



OBSERVATORIO VASCO DE DERECHO LOCAL

(Septiembre, 2024)

PROYECTOS NORMATIVOS

Congreso de los Diputados:

- Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración del Estado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de julio de 2024, acordó encomendar su su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Hacienda y Función Pública. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-31-1.PDF#page=1

- Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en cuanto a tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 17 de julio de 2024, acordó admitir a trámite, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y acordar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16/03/1993, su tramitación por el procedimiento de lectura única sin que resulte admisible la presentación de enmiendas.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-30-1.PDF#page=1

- Proyecto de Ley por la que se modifican diversas normas para consolidar la equidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 25 de junio de 2024, acordó encomendar su aprobación con competencia legislativa plena y por el procedimiento de urgencia, conforme a los artículos 148 y 93 del Reglamento, a la Comisión de Sanidad. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de ocho días hábiles.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-29-1.PDF#page=1



OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

- **Recomendación (UE) 2024/1716 de la Comisión, de 19 de junio de 2024, por la que se establecen directrices para la interpretación de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al consumo de energía en el sector público, la renovación de edificios públicos y la contratación pública [notificada con el número C(2024) 3744]. (DOUE de 28 de junio de 2024)**

La Comisión Europea, a través de la recomendación publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 28 de junio de 2024, ha elaborado una serie de directrices para ayudar a los Estados miembros en la interpretación y aplicación de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Esta Directiva (UE) 2023/1791 que vino a modificar la normativa comunitaria anterior (Directiva 2012/27/UE, también citada Directiva de 2012) introdujo algunos cambios en el alcance de las exigencias en materia de eficiencia energética con el foco puesto en que la contratación pública sea eficiente desde el punto de vista energético.

Es el artículo 7 de la Directiva (UE) 2023/1791 el que ha sufrido modificaciones respecto a su equivalente artículo 6 en la Directiva de 2012. El objetivo del artículo 7 sigue siendo establecer un alto rendimiento energético como requisito en la contratación pública. Sin embargo, en comparación con el artículo 6, se ha ampliado el ámbito de aplicación.

De acuerdo con esta modificación, se exige ahora que todo contrato público (incluidas las obras, no comprendidas en la anterior versión) que iguale o supere los umbrales de valor estimado establecidos en las Directivas de contratación pública (2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE) sea para adquirir productos, servicios, edificios y obras que tengan un alto rendimiento energético.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81001>

- **La Administración Cerca de Tí, Nota de Prensa. (1 de julio de 2024)**

La «Administración cerca de ti» es un servicio del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática que nace en noviembre de 2022 con la firma de un convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

El objetivo del convenio es establecer instrumentos y mecanismos, en colaboración con las administraciones territoriales, para contribuir a eliminar el desplazamiento de los ciudadanos de los pequeños municipios a las sedes provinciales de la AGE y superar la brecha digital mediante



la asistencia de empleados públicos cualificados que, en sus mismos lugares de residencia, les informarán y asistirán en la realización de las gestiones si así lo desean, por ejemplo, acceder al certificado digital.

Actualmente, según nota de prensa, fechada en uno de julio, el servicio hasta ahora sólo llegaba a núcleos rurales de hasta 8.000 habitantes con la finalidad de responder al compromiso de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios públicos de la ciudadanía, viva donde viva, pero la experiencia ha puesto de manifiesto el interés de ampliar su campo de actuación, llegando incluso a núcleos interurbanos con una población mayor en los que sus vecinos tampoco tengan fácil el acceso a determinados servicios públicos.

El programa quiere abarcar los servicios más demandados por la ciudadanía, de esta forma, organismos como el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o la Dirección General de Tráfico ya se han incorporado a las sesiones de «La Administración cerca de ti».

Para alcanzar la consolidación de este servicio, es vital el compromiso de los ayuntamientos, por ello, la secretaria general ha recordado el interés en promover la adhesión de nuevos municipios al convenio y ha solicitado la colaboración de todos los asistentes para alcanzar este objetivo.

https://mpt.gob.es/dam/es/portal/prensa/notas_de_prensa/notas/2024/07/20240701_DP2.pdf

- **Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE de 5 de julio de 2024)**

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/05/pdfs/BOE-A-2024-13672.pdf>

- **Conflicto positivo de competencia n.º 3870-2024, contra resolución de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 27 de febrero de 2024, por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 8 de julio de 2003. (BOE de 9 de julio de 2024)**

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de julio de 2024, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia número 3870-2024, promovido por Gobierno de Canarias, en relación con la resolución de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 27 de febrero de 2024, por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 8 de julio de 2003 a la entidad mercantil Geafond Número



Uno Lanzarote, SA, para ocupación y aprovechamiento del dominio público al amparo de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con los terrenos sobre los que se ubican los establecimientos hoteleros «Hotel Oliva Beach» y «Apartamentos Oliva Beach» incluidos en el dominio público marítimo terrestre en virtud del deslinde aprobado por la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1992 en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/09/pdfs/BOE-A-2024-14003.pdf>

- Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de las personas interesadas con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones. (BOE de 12 de julio de 2024)

Esta resolución tiene como objeto determinar las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica en las relaciones de las personas interesadas con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones; todo ello en base al artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/12/pdfs/BOE-A-2024-14211.pdf>

- Orden HAC/739/2024, de 2 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado. (BOE de 19 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/19/pdfs/BOE-A-2024-14836.pdf>

- Circular 2/2024, de 8 de julio, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Circular 3/1996, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre función interventora. (BOE de 19 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/19/pdfs/BOE-A-2024-14837.pdf>

- Recurso de inconstitucionalidad n.º 4925-2024, contra los apartados once, doce, quince, diecisiete y veintidós bis del artículo único de la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, en cuanto dan redacción a los artículos 13.3, 14.2.b), 23.1.f), 30.5 y 47.d) de esta ley. (BOE de 22 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/22/pdfs/BOE-A-2024-14994.pdf>



- **Recurso de inconstitucionalidad n.º 4926-2024**, contra el apartado catorce ter del artículo único de la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, en lo que se refiere al apartado d) de la nueva redacción del artículo 65 de la Ley 3/2016. (BOE de 22 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/22/pdfs/BOE-A-2024-14995.pdf>

- **Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2940-2024**, en relación con el artículo 128, apartado siete, y la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, por posible vulneración del artículo 86.1 de la Constitución Española. (BOE de 22 de julio de 2024)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio de 2024, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2940-2024 planteada por la sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el procedimiento ordinario núm. 529-2022, en relación con el artículo 128, apartado siete, y la disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, por posible vulneración del artículo 86.1 CE, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/22/pdfs/BOE-A-2024-14996.pdf>

- **Resolución de 24 de julio de 2024**, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. (BOE de 30 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/30/pdfs/BOE-A-2024-15660.pdf>

- **Resolución de 7 de agosto de 2024**, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE de 9 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/09/pdfs/BOE-A-2024-16509.pdf>



Artículos/Estudios doctrinales

- ***Códigos de conducta en las entidades locales: estado de la cuestión***, Rafael Jiménez Asensio (publicado en el blog Acento Local, 24 de julio de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/codigos-de-conducta-en-las-entidades-locales-estado-de-la-cuestion/>

- ***La impugnación de actos de las entidades locales por los miembros corporativos según la doctrina del Tribunal Constitucional***, David Cabezuelo Valencia (publicado en el blog Acento Local, 21 de agosto de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/la-impugnacion-de-actos-de-las-entidades-locales-por-los-miembros-corporativos-segun-la-doctrina-del-tribunal-constitucional/>

- ***Los proyectos normativos gestados para mitigar los efectos de la nulidad de los planes urbanísticos***, Fernando Luque Regueiro (publicado en el blog Acento Local, 28 de agosto de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/los-proyectos-normativos-gestados-para-mitigar-los-efectos-de-la-nulidad-de-los-planes-urbanisticos/>

- ***Avances en el control judicial de la discrecionalidad técnica en los procedimientos selectivos. Sentencia del Tribunal Supremo 942/2024***, Noelia Betetos Agrelo (publicado en el blog Acento Local, 30 de agosto de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/avances-en-el-control-judicial-de-la-discrecionalidad-tecnica-en-los-procedimientos-selectivos-sentencia-del-tribunal-supremo-942-2024/>

- ***Algunas ideas para mejorar la tributación de las corporaciones locales***, Juan José Rubio Guerrero (publicado en el blog Acento Local, 4 de septiembre de 2024)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/algunas-ideas-para-mejorar-la-tributacion-de-las-corporaciones-locales/>

- ***De nuevo sobre la temporalidad en el empleo público: ¿han funcionado los procesos de estabilización?***, Federico Castillo Blanco (publicado en el blog acal, 16 de julio de 2024)

https://www.acalsl.com/blog/2024/07/procesos_estabilizacion_empleo_publico



- ***Caducidad y reintegro de subvenciones: la doctrina del doble tiro***, Federico Castillo Blanco (publicado en el blog acal, 31 de julio de 2024)

<https://www.acalsl.com/blog/2024/07/caducidad-reintegro-de-subvenciones>

- ***La responsabilidad penal de las sociedades municipales***, Diego Barnuevo (publicado en el blog acal, 5 de julio de 2024)

<https://www.acalsl.com/blog/2010/07/la-responsabilidad-penal-de-las-sociedades-municipales>

- ***Las cofradías de pescadores no tienen la consideración de oficinas de registro públicas excepto que una disposición estatal o autonómica así lo establezca (STS 27/05/2024)***, Diego Gómez Fernández (publicado en el blog del autor “Es de Justicia”, 13 de junio de 2024)

<https://www.derechoadministrativoyurbanismo.es/post/las-cofrad%C3%ADas-de-pescadores-no-tienen-la-consideraci%C3%B3n-de-oficinas-de-registro-p%C3%BAblicas-excepto-que>

- ***El régimen jurídico de las notificaciones en el ámbito local***, José Manuel Bejarano Lucas (publicado en la Revista digital CEMCI, n.º 62, 30 de julio de 2024)

<https://revista.cemci.org/numero-62/pdf/trabajos-de-evaluacion-1-el-regimen-juridico-de-las-notificaciones-en-el-ambito-local.pdf>

- ***Minusvalía vs plusvalía municipal***, Patricia Sánchez Martín (publicado en la Revista digital CEMCI, n.º 62, 30 de julio de 2024)

<https://revista.cemci.org/numero-62/pdf/trabajos-de-evaluacion-4-minusvalia-vs-plusvalia-municipal.pdf>

- ***Análisis de la relación de puestos de trabajo como instrumento de planificación estratégica en la administración local***, Daniel Burillo Rodríguez (publicado en la Revista digital CEMCI, n.º 62, 30 de julio de 2024)

<https://revista.cemci.org/numero-62/pdf/trabajos-de-evaluacion-3-analisis-de-la-relacion-de-puestos-de-trabajo-rpt-como-instrumento-de-planificacion-estrategica-en-la-administracion-local.pdf>



Sobre la Ley de Contratos Sector Público

- De nuevo sobre el plazo de resolución contractual: ¿son tres u ocho meses el plazo establecido para la resolución contractual en el caso de las Comunidades Autónomas y los Entes Locales?, Federico Castillo Blanco (publicado en el blog acal, 2 de septiembre de 2024)

<https://www.acalsl.com/blog/2024/09/plazo-resolucion-contractual-caducidad>

- Nuevas perspectivas de la libre competencia, José Enrique Candela Talavero (publicado en el blog ObCP, 2 de septiembre de 2024)

<https://www.obcp.es/opiniones/nuevas-perspectivas-de-la-libre-competencia>

- El uso de la IA generativa en la contratación pública para detectar prácticas anticompetitivas, Manuel J. García Rodríguez, Enrique J. Benítez Palma (publicado en el blog ObCP, 29 de julio de 2024)

<https://www.obcp.es/opiniones/el-uso-de-la-ia-generativa-en-la-contratacion-publica-para-detectar-practicas>

Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado

- Informe 40/23, de 2 de julio de 2024. Materia: Consulta sobre clasificaciones empresariales del sector de estabilización de taludes y el control de desprendimientos.

La Junta Consultiva concluye que, dado que no implican singularidades no normales o generales a las de su clase, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, su inclusión en el objeto del contrato de obras no determina la exigencia de estar clasificado en un subgrupo distinto del genérico o principal del grupo correspondiente. Por lo tanto, y al margen de las exigencias de clasificación en subgrupos derivadas del resto de actividades contenidas en objeto del contrato en aplicación del artículo 36.2 del RGLCAP, procederá la exigencia del subgrupo genérico correspondiente en cada caso.

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe402023aeeettaludes.pdf>



- Informe 21/2024, de 2 de julio de 2024. Materia: Concepto determinante para limitar los contratos basados a celebrar: cantidad de bienes a suministrar o valor estimado.

La Junta Consultiva concluye que, en los acuerdos marco celebrados con un único empresario, fijado su objeto en función de las necesidades de la Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3.a de la LCSP, el límite de los contratos basados a celebrar conforme al mismo será el de su valor estimado máximo con independencia de que se supere o no se alcance la cantidad a suministrar prevista inicialmente.

Asimismo, concluye que, en los acuerdos marco celebrados con un único empresario en los que se fije un límite máximo de las prestaciones a realizar directamente o por referencia a un proyecto concreto, aun cuando no se alcance el valor máximo estimado previsto en el acuerdo marco, el acuerdo marco quedará extinguido una vez alcanzadas las prestaciones previstas y, cumplidas éstas, no podrán adjudicarse nuevos contratos basados a menos que la adjudicación de éstos no dé lugar a una modificación sustancial de dicho acuerdo marco, como prevé el artículo 72, apartado 1, letra e), de la Directiva 2014/24.

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe212024ministeriodefensacontratosbasados.pdf>

- Informe 15/2024, de 2 de julio de 2024. Materia: Aplicación de la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, a las obras declaradas de emergencia que se rigen por contratos de colaboración con empresarios particulares.

La Junta concluye que, las obras declaradas de emergencia que se rigen por contratos de colaboración con empresarios particulares regulados en el artículo 30 de la CSP y en el artículo 176 del RGLCAP están dentro del ámbito de aplicación del Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, puesto que dichos contratos están sujetos al régimen previsto para el contrato de obras, a partir de la entrada en vigor de la LCSP.

Para que resulte de aplicación la revisión excepcional de precios prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, es necesario que el contrato de colaboración correspondiente reúna los requisitos exigidos en la citada norma.

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe152024aplicacionrdl32022obrasemergencia.pdf>



- Informe 14/2023, de 2 de julio de 2024. Materia: Límite de gasto en los Acuerdos Marco.

La Junta concluye que, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el valor máximo estimado de un acuerdo marco calculado conforme al 101.13 de la LCSP operará como límite de los contratos basados a celebrar al amparo del mismo, cuyo exceso determinará la extinción por cumplimiento del acuerdo marco, circunstancia que se producirá igualmente si se alcanza su duración máxima. No obstante, y siguiendo esa misma jurisprudencia, un poder adjudicador puede adjudicar un nuevo contrato basado en un acuerdo marco cuyo valor estimado haya sido alcanzado, siempre que la adjudicación de dicho contrato no dé lugar a una modificación sustancial de dicho acuerdo marco, en los términos del artículo 205.2.c de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 222 de la LCSP, antes de que se supere el importe del valor estimado, resulta posible modificar un acuerdo marco de acuerdos de las reglas generales que disciplinan la modificación de los contratos contenidas en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/info_rme142023limitedegastoenlosacuerdosmarco.pdf

- Informe 8/2024, de 2 de julio de 2024. Materia: Aplicación del procedimiento de emergencia en el caso de previsiones específicas recogidas en leyes especiales.

La Junta concluye que, Cuando una norma estatal o autonómica con rango de ley prevé la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP para la tramitación de los expedientes de contratación a tramitar en el marco de las medidas adoptadas para afrontar determinadas necesidades públicas, su función debe ser especificar una situación concreta dentro de las reconocidas en el artículo 120 (acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o necesidades que afecten a la defensa nacional) pero sin suponer la inclusión de una situación adicional a las previstas en dicho artículo, ni poder excepcionar en su aplicación los requisitos generales que en dicho artículo se enumeran.

https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/info_rme82024procedimientodeemergencia.pdf



- Informe 5/2023, de 2 de julio de 2024. Materia: Retirada de las proposiciones de los licitadores. Aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

La Junta concluye que, si la Administración no ha adjudicado el contrato en el plazo que legal o contractualmente le corresponde, el licitador puede, al ser requerido para aportar la documentación a que alude el artículo 150 LCSP, ejercitar el derecho a retirar su oferta sin sufrir perjuicio alguno por ello al amparo del artículo 158.3 de la LCSP. Esta retirada de la oferta exige un acto expreso del licitador que justifique la retirada al amparo del artículo 158.4 LCSP, por lo que si no cumple con el requerimiento de forma no subsanable, aun cuando éste se haya realizado fuera del plazo contemplado en la norma para la adjudicación, ha de entenderse que ha retirado injustificadamente su oferta y podrá serle impuesta la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP.

Si el adjudicatario incumple, por causas que le sean imputables, la obligación de formalizar el contrato en el plazo concedido, dicha conducta habrá de anular la consecuencia legalmente prevista, esto es, la exigencia del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y la posible imposición de una prohibición de contratar, incluso aunque la Administración haya incumplido previamente su obligación de adjudicar el contrato en plazo.

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe52023asturias.pdf>

- Informe 1/2023, de 2 de julio de 2024. Materia: Plazo para la retirada de las proposiciones de los licitadores.

La Junta concluye que, el derecho del licitador a retirar su proposición al amparo de lo dispuesto en el artículo 158.4 de la LCSP puede ejercitarse desde el momento en que la Administración contratante incumpla el plazo concedido para la adjudicación del contrato, hasta el momento en que tenga lugar la adjudicación del contrato, aunque dicha adjudicación se produzca de manera extemporánea. No es posible ejercer el derecho de retirar la proposición al amparo del artículo 158.4 de la LCSP una vez producida la adjudicación del contrato. En caso de que el adjudicatario de un contrato retire su proposición después de la adjudicación del contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP, incluso aunque se haya incumplido la obligación de adjudicar el contrato en el plazo establecido conforme artículo 158 de la LCSP.

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2024/informe12023ayuntamientodeplasencia.pdf>



Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

- Resolución número 793/2024, de 20 de junio de 2024. Recurso número 359/2024.

El Tribunal recuerda su doctrina relativa a los criterios de adjudicación sociales:

- Los criterios sociales per se refieren en su mayoría al factor humano que interviene en la prestación objeto de contrato. Ahora bien, la mera intervención de personas en la prestación no determina implícitamente que pueda establecerse un criterio de adjudicación social.

Para que ello sea posible, es preciso que las condiciones en las que el personal empleado va a desarrollar su trabajo y que se van a valorar mediante criterios de adjudicación, integrando la oferta sean determinantes de la calidad en la ejecución del contrato, de la prestación que constituye su objeto. En ese supuesto, sí pueden emplearse como criterio de adjudicación, si ello es determinante de la calidad en la ejecución del contrato. Este último aspecto se concreta por el artículo 67 de la Directiva en que esa calidad del personal pueda afectar de manera significativa a su ejecución.

No pueden constituir criterios de adjudicación aquellos que no permiten evaluar comparativamente las ofertas en términos de su rendimiento sobre el objeto del contrato, en cuanto no afectan a la calidad de su ejecución ni permiten al órgano de contratación determinar si es la oferta “económicamente más ventajosa”.

Asimismo, dada esa premisa, solo los criterios de adjudicación que se refieran a la plantilla que va a prestar el servicio son admisibles, no aquellos que se refieran al conjunto de la plantilla.

- Deben además cumplir el resto de los requisitos exigidos con carácter general a los criterios de adjudicación de los contratos públicos.

En el caso concreto, señala que tanto el criterio relativo a disponer un Plan de gestión preventiva dirigida al control y mejora de la salud, como disponer de un Plan de inserción social, no guardan relación con el objeto del contrato en el sentido de mejorar la calidad de las prestaciones que integran este.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%91o%202024/recurso%200359-2024%20\(res%20783\)%2020-06-2024.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%91o%202024/recurso%200359-2024%20(res%20783)%2020-06-2024.pdf)



Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales

- Acuerdo del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad de Madrid, 150/2024 (11 de abril de 2024).

El Tribunal concluye lo siguiente: La controversia se centra en determinar si de acuerdo con el Convenio aplicable existe la obligación de subrogar al personal, cuestión que no se resuelve de manera clara y manifiesta, sino que exige una interpretación. Pues bien, como expone el órgano de contratación no corresponde al Ayuntamiento, ni a este Tribunal la interpretación del Convenio, siendo numerosa la doctrina y jurisprudencia en este sentido, sino que es competencia de la jurisdicción social. Por ello dichas discrepancias se deben plantear en ese orden jurisdiccional.

<https://www.comunidad.madrid/tacp/resolucion/1502024>

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación Pública

- Informe Anual de Supervisión. 2024.

Del análisis efectuado en este informe (Modulo 1) se revela una disminución significativa en la actividad del sector público local durante el ejercicio 2023. Mientras que los sectores estatal y autonómico experimentaron incrementos, las entidades locales redujeron su participación tanto en licitaciones como en adjudicaciones.

Así mismo (Modulo 2), este organismo advierte que la «ejecución y cumplimiento del contrato es una fuente consolidada de inseguridad jurídica que, lejos de irse resolviendo, plantea cada vez más dudas» y con base en ello efectúa dos recomendaciones:

- Enfocada al legislador, propone abrir un «proceso urgente de reflexión acerca de las dificultades interpretativas que puede originar la norma para abordar, a continuación, una mejora en la regulación».
- Dirigiéndose a los órganos consultivos, sugiere el establecimiento de un canal de coordinación que favorezca una interpretación más uniforme, particularmente, en relación con los puntos más sensibles en materia de inseguridad jurídica.

<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/informe-anual-supervision-2024/ias2024-modulo1.pdf>

<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/informe-anual-supervision-2024/ias2024-modulo2.pdf>



Tribunal de Cuentas

- Informe de Fiscalización del Sector Público Local. Ejercicio 2022.

El TC dirige las siguientes recomendaciones a los responsables de las entidades locales:

- Reorganizar el sector público local empresarial, con especial referencia a las entidades instrumentales que se encuentran inactivas o en situación de disolución, así como a aquellas sociedades mercantiles con pérdidas recurrentes y significativas o en situación de desequilibrio patrimonial, de manera que la permanencia de estas entidades dependientes responda a criterios de racionalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Adoptar las medidas oportunas para que el presupuesto de las entidades locales constituya un instrumento efectivo de planificación, gestión y control de la actividad económico- financiera de las entidades del sector público local, procurando su aprobación dentro de los plazos previstos legalmente.

https://www.tcu.es/repositorio/6cce0c30-648e-43c9-9351-c3dfede6b80e/NR_1578.pdf



Instituto Nacional de Estadística

El Instituto Nacional de Estadística (INE) ha publicado recientemente dos nuevas guías técnicas de ayuda para la tramitación de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales. Estas dos nuevas guías son:

- Guía Técnica Subvenciones Navarra.

https://mpt.gob.es/dam/es/portal/prtr/transformacion_digital_modernizacion/ayudas_de_transformacion_digital_modernizacion/convocatoria2023-padron/Guia_requisitos_Subvenciones_PadronOnline_Navarra_21_Jun.pdf.pdf

- Guía Técnica Subvenciones Araba.

https://mpt.gob.es/dam/es/portal/prtr/transformacion_digital_modernizacion/ayudas_de_transformacion_digital_modernizacion/convocatoria2023-padron/Guia-requisitos-Subvenciones-Padron-Online_Alava_v5_21_Ago.pdf.pdf



DISPOSICIONES NORMATIVAS

Normativa europea

- Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). (BOE de 12 de julio de 2024)

Su objetivo es mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una inteligencia artificial protegiendo y garantizando los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de derecho y la sostenibilidad medioambiental frente a los nuevos sistemas de inteligencia artificial impulsando, al mismo tiempo, la innovación en esta nueva tecnología.

El RIA se basa en una jerarquía de riesgos según los usos y las prácticas de los sistemas de inteligencia artificial determinando requisitos, obligaciones y prohibiciones según cada categoría: riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado y riesgo mínimo.

El Reglamento de inteligencia artificial entró en vigor el día 1 de agosto de 2024 siendo de plena aplicación veinticuatro meses después de su entrada en vigor, es decir, a partir del 2 de agosto de 2026. No obstante:

- a) los capítulos I y II serán aplicables a partir del 2 de febrero de 2025;
- b) el capítulo III, sección 4, el capítulo V, el capítulo VII y el capítulo XII y el artículo 78 serán aplicables a partir del 2 de agosto de 2025, a excepción del artículo 101;
- c) el artículo 6, apartado 1, y las obligaciones correspondientes del presente Reglamento serán aplicables a partir del 2 de agosto de 2027.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079>



Legislación Estatal

- Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo. (BOE de 22 de mayo de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/22/pdfs/BOE-A-2024-10235.pdf>

- Resolución de 23 de julio de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. (BOE de 25 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/25/pdfs/BOE-A-2024-15348.pdf>

- Real Decreto 662/2024, de 9 de julio, por el que se establece el régimen al que ha de estar sometida la instalación de las plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses situados en el dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, y por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE de 1 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/01/pdfs/BOE-A-2024-15858.pdf>

- Orden ISM/812/2024, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor. (BOE de 1 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/01/pdfs/BOE-A-2024-15859.pdf>

- Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. (BOE de 2 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-15936.pdf>



- Ley 2/2024, de 1 de agosto, de creación de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil. (BOE de 2 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-15937.pdf>

- Ley Orgánica 3/2024, de 2 de agosto, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. (BOE de 5 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/05/pdfs/BOE-A-2024-16127.pdf>

- Ley Orgánica 3/2024, de 2 de agosto, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. (BOE de 5 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/05/pdfs/BOE-A-2024-16127.pdf>

Comunidad Autónoma de Euskadi

- RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2024, de la Mesa del Parlamento Vasco, por la que se modifica la Norma sobre Administración Electrónica. (BOPV de 16 de julio de 2024)

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/07/2403457a.pdf>

- DECRETO 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. (BOPV de 6 de agosto de 2024)

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/08/2403800a.pdf>



Territorio Histórico de Álava

- Norma Foral 10/2024, de 10 de julio, de medidas complementarias al presupuesto vigente para 2024. (BOTH A de 22 de julio de 2024)

https://www.araba.eus/BOTHA/Boletines/2024/082/2024_082_02422_C.pdf

- Decreto Foral 20/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de julio. Aprobar la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para 2024. (BOTH A de 7 de agosto de 2024)

https://www.araba.eus/BOTHA/Boletines/2024/088/2024_088_02543_C.pdf

- Decreto Foral 19/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de julio. Aprobar la modificación del Decreto Foral 36/2017, de 26 de julio, por el que se aprobaron las condiciones de empleo del personal funcionario de la Diputación Foral de Álava. (BOTH A de 12 de agosto de 2024)

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2024/090/2024_090_02560_C.pdf

Territorio Histórico de Bizkaia

- DECRETO FORAL 74/2024, de 4 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 105/2021, de 20 de julio, por el que se crea una estructura de gobernanza y se regulan medidas de modernización y agilización administrativas para la ejecución de los fondos europeos provenientes del instrumento europeo de recuperación Next Generation-EU. (BOB de 10 de julio de 2024)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2024/07/10/l-741_cas.pdf?hash=aa57691fd9297e0b166c67a5b1e92f22

- DECRETO FORAL 87/2024, de 24 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles con elementos de naturaleza urbana y/o rústica. (BOB de 5 de agosto de 2024)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2024/08/05/l-809_cas.pdf?hash=f2f2eb28c3ebd4f226e7eb66e26088dd



Territorio Histórico de Gipuzkoa

- Decreto Foral 4/2024, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2023, de 30 de junio, de determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones. (BOG de 28 de junio de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/06/28/c2404867.pdf>

- Decreto Foral 17/2024, de 25 de junio, de modificación del Decreto Foral 32/2009, de 27 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor para la Inclusión Social del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG de 2 de julio de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/07/02/c2404820.pdf>

- Decreto Foral 18/2024, de 25 de junio, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2024 en el ámbito de los fines de interés general. (BOG de 2 de julio de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/07/02/c2404822.pdf>

- Decreto Foral 20/2024, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 25/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula el Consejo Social para la Participación Ciudadana. (BOG de 9 de agosto de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/08/09/c2405682.pdf>

- Orden Foral 484/2024, de 7 de agosto, por la que se determinan los precios tipo a aplicar como valor de referencia máximo en las cesiones de bienes o derechos incluidos en el Fondo de Suelo Agrario para el año 2024. (BOG de 20 de agosto de 2024)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2024/08/20/c2405993.pdf>



Comunidad Foral de Navarra

- Ley Foral 9/2024, de 5 de julio, de modificación de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra. (BOE de 26 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/26/pdfs/BOE-A-2024-15431.pdf>

- Ley Foral 10/2024, de 5 de julio, de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. (BOE de 26 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/26/pdfs/BOE-A-2024-15432.pdf>

- Ley Foral 11/2024, de 5 de julio, de modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra. (BOE de 26 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/26/pdfs/BOE-A-2024-15433.pdf>

- Decreto Foral Legislativo 2/2024, de 24 de julio, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 27 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/27/pdfs/BOE-A-2024-17326.pdf>



LEGISLACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO LOCAL DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía. (BOE de 6 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/06/pdfs/BOE-A-2024-13825.pdf>

- Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. (BOE de 15 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/15/pdfs/BOE-A-2024-16885.pdf>

Comunidad Autónoma de Aragón

- Ley 3/2024, de 13 de junio, de modificación del Código del Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas. (BOE de 15 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/15/pdfs/BOE-A-2024-14392.pdf>

- Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón. (BOE de 23 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/25/pdfs/BOE-A-2024-15350.pdf>



Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

- Decreto-ley 1/2024, de 22 de marzo, por el cual se regulan determinados aspectos de la actividad sanitaria urgente y emergente en las Illes Balears. (BOE de 4 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/04/pdfs/BOE-A-2024-13579.pdf>

- Decreto-ley 2/2024, de 10 de mayo, por el turismo responsable y la mejora de la calidad en zonas turísticas, de modificación del Decreto-ley 1/2020, de 17 de enero. (BOE de 4 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/04/pdfs/BOE-A-2024-13580.pdf>

- Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda. (BOE de 29 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/29/pdfs/BOE-A-2024-15575.pdf>

- Ley 4/2024, de 20 de junio, de la unificación por la absorción del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Baleares por parte del Colegio Oficial de Economistas de las Illes Balears. (BOE de 29 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/29/pdfs/BOE-A-2024-15576.pdf>

- Decreto-ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears. (BOE de 16 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/16/pdfs/BOE-A-2024-16940.pdf>



Comunidad Autónoma de Castilla y León

- Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas. (BOE de 16 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/16/pdfs/BOE-A-2024-14546.pdf>

- Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024. (BOE de 16 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/16/pdfs/BOE-A-2024-14547.pdf>

- Ley 6/2024, de 17 de junio, de modificación de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León. (BOE de 23 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/23/pdfs/BOE-A-2024-15101.pdf>

- Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. (BOE de 23 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/23/pdfs/BOE-A-2024-15102.pdf>

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- Ley 2/2024, de 14 de junio, de modificación de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. (BOE de 20 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/20/pdfs/BOE-A-2024-14928.pdf>

- Ley 3/2024, de 5 de julio, de concesión de un crédito extraordinario destinado a sufragar los gastos de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 28 de mayo de 2023. (BOE de 16 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/16/pdfs/BOE-A-2024-16939.pdf>



Comunidad Autónoma de Canarias

- Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda. (BOE de 13 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/13/pdfs/BOE-A-2024-14312.pdf>

- Decreto-ley 2/2024, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. (BOE de 13 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/13/pdfs/BOE-A-2024-14313.pdf>

- Ley 1/2024, de 16 de abril, de reconocimiento de la universidad privada "Universidad Tecnológica de las Islas Canarias". (BOE de 26 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/27/pdfs/BOE-A-2024-15509.pdf>

- Ley 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. (BOE de 31 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/31/pdfs/BOE-A-2024-15709.pdf>

Comunidad Autónoma de Cataluña

- Decreto-ley 7/2024, de 2 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en materias de financiación de los sistemas públicos de saneamiento y regeneración de aguas residuales, y de servicios sociales. (BOE de 16 de agosto de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/16/pdfs/BOE-A-2024-16938.pdf>

Comunidad Autónoma de Extremadura

- Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos. (BOE de 6 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/06/pdfs/BOE-A-2024-13826.pdf>



Comunidad Autónoma de La Rioja

- Ley 3/2024, de 25 de junio, por la que se aprueba el Plan Regional de Carreteras 2024-2032. (BOE de 5 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/05/pdfs/BOE-A-2024-13673.pdf>

- Ley 4/2024, de 1 de julio, de medidas administrativas y presupuestarias urgentes para la mejora de la prestación de los servicios públicos en La Rioja. (BOE de 7 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/09/pdfs/BOE-A-2024-14006.pdf>

Comunidad Autónoma de Madrid

- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. (BOE de 22 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/22/pdfs/BOE-A-2024-14999.pdf>

- Ley 2/2024, de 22 de abril, por la que se regulan las Distinciones Honoríficas de la Comunidad de Madrid. (BOE de 22 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/22/pdfs/BOE-A-2024-15000.pdf>

- Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida. (BOE de 22 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/22/pdfs/BOE-A-2024-15001.pdf>

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Ley 1/2024, de 8 de julio, de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BOE de 26 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/26/pdfs/BOE-A-2024-15430.pdf>

- Ley 2/2024, de 11 de julio, de incremento del importe de las plazas y servicios correspondientes a los conciertos sociales de los sectores de menor y reforma. (BOE de 29 de julio de 2024)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/29/pdfs/BOE-A-2024-15574.pdf>



JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Interpreta el TJUE la Cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, cuyo objetivo es establecer límites a la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada, imponiendo a los Estados la adopción de medidas legales al respecto. Se opone a una jurisprudencia, como la del TS, y a una normativa nacionales que contemplan como medidas para sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones de empleo de duración determinada, respectivamente, el mantenimiento del empleado público afectado hasta la convocatoria y resolución de procesos selectivos por la Administración empleadora y la convocatoria de tales procesos y el abono de una compensación económica con un doble límite máximo en favor únicamente del empleado público que no supere dichos procesos, cuando esas medidas no sean medidas proporcionadas ni medidas suficientemente efectivas y disuasorias para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas en virtud de dicha cláusula 5 (FJ 66-91). Y añade que, a falta de medidas adecuadas en el Derecho nacional para prevenir y, en su caso, sancionar, conforme a la citada cláusula, los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones de empleo de duración determinada, la conversión de esos sucesivos contratos o relaciones de empleo de duración determinada en contratos o relaciones de empleo por tiempo indefinido puede constituir tal medida, siempre que esa conversión no implique una interpretación contra legem del Derecho nacional.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62022CJ0331>

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 20 de junio de 2024 (Rec. C-590/22)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea fija los criterios para determinar el derecho a recibir una indemnización por daños y perjuicios no materiales, fundamentado en el temor a la divulgación de datos personales.

En el caso enjuiciado, el TJUE analiza varias cuestiones prejudiciales en las que el órgano remitente se pregunta sobre lo establecido en el apartado 1 del artículo 82 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento UE 2016/679).



El TJUE confirma que el interesado tiene la obligación de probar que efectivamente ha sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales siendo suficiente el temor a la divulgación de datos personales siempre y cuando este temor sea debidamente demostrado por el interesado.

A mayor abundamiento, el TJUE en este pronunciamiento subraya que para determinar el importe de la indemnización por daños y perjuicios no procede aplicar los criterios recogidos en el artículo 83 del Reglamento UE 2016/679 ni deben tenerse en cuenta las infracciones simultáneas de disposiciones nacionales relativas a la protección de datos personales que no tengan por objeto especificar las normas de dicho Reglamento.

<https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/4695/oj>

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 29 de julio de 2024 (Rec. C-184/22yC-185/22)

El TJUE considera que una normativa nacional en virtud de la cual el pago de un complemento salarial por horas extraordinarias para los trabajadores a tiempo parcial solo está previsto para las horas de trabajo realizadas en exceso de la jornada laboral ordinaria establecida para los trabajadores a tiempo completo que se encuentran en una situación comparable constituye un trato menos favorable de los trabajadores a tiempo parcial, Y, añade, que dicha normativa constituye una discriminación indirecta por razón de sexo si se demuestra que sitúa en desventaja a una proporción significativamente mayor de mujeres que de hombres, sin que sea asimismo necesario que el grupo de trabajadores al que dicha normativa no sitúa en desventaja, concretamente los trabajadores a tiempo completo, esté constituido por un número considerablemente mayor de hombres que de mujeres. Ni el trato menos favorable ni la discriminación pueden justificarse por el objetivo, por un lado, de disuadir a los empresarios de obligar a los trabajadores a realizar horas extraordinarias en exceso de la jornada laboral individualmente pactada en sus contratos de trabajo y, por otro lado, de evitar que los trabajadores a tiempo completo sean objeto de un trato menos favorable en comparación con los trabajadores a tiempo parcial.

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=288855&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=8286184>



Tribunal Constitucional

- Sentencia 86/2024, de 3 de junio de 2024. Recurso de amparo 2875-2023. (BOE de 8 de julio de 2024)

La sentencia reafirma la necesidad de que cualquier excepción al principio de presencialidad en el ejercicio del voto de los representantes políticos esté debidamente justificada y alineada con la jurisprudencia constitucional, estableciendo límites claros a la interpretación de situaciones excepcionales.

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-13999.pdf>

- Sentencia 88/2024, de 5 de junio de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 6026-2022. (BOE de 8 de julio de 2024)

El recurso de inconstitucionalidad tiene por objeto la Ley de la Asamblea de Madrid 5/2022, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de ordenación y coordinación de los transportes urbanos de la Comunidad de Madrid.

Se desestima el recurso de inconstitucionalidad, ya que la regulación se encuentra dentro de las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en materia de transporte urbano, conforme a los artículos 148.1.5 y 149.1.21 de la Constitución Española, y no infringe la autonomía local ni el principio de igualdad, ya que establece un régimen jurídico diferenciado para el transporte urbano y el arrendamiento de vehículos con conductor.

<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/docs/BOE/BOE-A-2024-15428.pdf>



Tribunal Supremo

- (Roj: ATS 6188/2024) Auto del Tribunal Supremo. Sala de lo Social. Procedimiento prejudicial.

Ante las dudas que ha suscitado la reciente sentencia del TJUE sobre la situación del personal laboral temporal del sector público, el TS decide plantearle sendas cuestiones prejudiciales. En esencia pregunta si es conforme al Derecho de la UE la doctrina jurisprudencial que niega el reconocimiento de la condición de trabajadores fijos del sector público a quienes no han superado un proceso de selección conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y no discriminación en la libre circulación de trabajadores. Y, de forma subsidiaria, plantea si el pago a dichos trabajadores de una indemnización disuasoria, superior a la actualmente reconocida - 20 días de salario por año de servicio-, sería una medida adecuada y suficiente para cumplir con la normativa de la UE en la prevención y sanción de los abusos derivados de la utilización indebida de contratos temporales en el sector público.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a570c7118d361e50a0a8778d75e36f0d/20240604>

- (Roj: STS 948/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 324/2024, de 28 de febrero de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que resulta discriminatorio para el personal temporal en relación con el personal fijo que no se compute el tiempo de vacaciones compensadas económicamente como tiempo de servicios prestados, pues sí se computa para el personal fijo y la normativa europea, que prima sobre la nacional, dispone a este respecto que no se podrá tratar a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas, lo que no es el caso.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/00dd4587df8c8918a0a8778d75e36f0d/20240307>

- (Roj: STS 2361/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 625/2024, de 29 de abril de 2024. Sala de lo Social.

El TS considera que un trabajador laboral que ha adquirido la condición de indefinido no fijo, no tiene derecho a participar en un concurso para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral que, en cumplimiento del convenio aplicable, restringe la participación en dichos concursos a los trabajadores fijos. Entiende que el personal indefinido no fijo ha ingresado en la Administración sin haber superado un proceso selectivo basado en los principios de capacidad, mérito e igualdad, lo que constituye una circunstancia objetiva y razonable que apoya lícitamente su exclusión de los mencionados procesos y excluye cualquier atisbo de



discriminación en su contra. Y, concluye, que de la reciente jurisprudencia del TJUE no se deriva, en ningún caso, la necesidad de la conversión judicial automática de los trabajadores indefinidos no fijos en fijos, pues es algo incompatible con el sistema español de autoorganización de su propia administración pública, que se basa en los citados principios.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a2f3cc13bbcf61c9a0a8778d75e36f0d/20240522>

- (Roj: STS 3454/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 903/2024, de 11 de junio de 2024. Sala de lo Social.

El TS considera que no vulnera la libertad sindical la actuación empresarial que exige justificar genéricamente el uso del tiempo conocido como "crédito horario" o "crédito sindical" , no remunerando esas horas en caso contrario. La Sala entiende que la exigencia genérica de justificación no impide ni coarta el libre desarrollo de las funciones representativas de los trabajadores, y responde a la finalidad pretendida por el legislador de evitar el uso ilícito de dicho crédito horario.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f4f6a06353782104a0a8778d75e36f0d/20240701>

- (Roj: STS 3588/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1117/2024, de 24 de junio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como criterio interpretativo que el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, consistente en el tendido de cables de fibra óptica por canalizaciones de otro operador o de nueva colocación, tanto por las fachadas de inmuebles como por su interior, constituye una instalación a los efectos del hecho imponible del ICIO, y, en las circunstancias del caso, comporta la realización de una instalación, que requiere declaración responsable a presentar ante el ayuntamiento de la imposición, por cuanto no integra una actuación de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento. La exacción del ICIO en un supuesto como el litigioso no tiene la consideración de canon a los efectos de la Directiva autorización, ya que el ICIO no grava en modo alguno el uso del espacio radioeléctrico ni la utilización del espacio público para instalar redes o recursos en espacios públicos o privados, sino la manifestación de capacidad económica efectuada con ocasión de la realización de una instalación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/19e92d050b4b7d80a0a8778d75e36f0d/20240705>



- (Roj: STS 3656/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1147/2024, de 27 de junio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera que quienes estando en posesión del título de diplomado, superen un curso de adaptación para obtener el de grado, no pueden invocar uno u otro como título de concurrencia y como mérito de "formación académica", pues a estos efectos no son títulos distintos y a efectos de tal mérito, la mención se considera respecto del grado como un complemento de esa titulación de base, no una titulación distinta.

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/cee7a8686097ac39a0a8778d75e36f0d/20240711>

- (Roj: STS 3753/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1149/2024, de 27 de junio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como criterio interpretativo que se permite establecer una tasa local por entradas y salidas de vehículos a través de las aceras, con independencia de que la acera que atraviesan los vehículos para su incorporación a los garajes esté instalada sobre un terreno de propiedad privada pero de uso público general, pues lo determinante para que se dé el hecho imponible de la tasa examinada no es la mayor intensidad en el aprovechamiento de la acera, sino la mayor intensidad en la utilización de la calzada que tienen que hacer los propietarios de los locales para el acceso a sus garajes, atravesando la acera.

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/ecb122bddec7141ea0a8778d75e36f0d/20240715>



- (Roj: STS 3827/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1166/2024, de 1 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como criterio jurisprudencial que la convocatoria del pleno extraordinario para el debate y votación de una moción de censura conforme del alcalde, viene impuesta “ope legis” una vez que el secretario municipal extienda la diligencia tras constatar que la moción de censura reúne las exigencias normativas, luego no es un acto de trámite cualificado a los efectos de su impugnación aislada, pues no se ha seguido este procedimiento por las reglas del procedimiento contencioso administrativo para la protección de derechos fundamentales. Además, la afectación del derecho fundamental no la causa la convocatoria, sino la celebración del pleno en el que se apruebe la moción de censura tras debatirse y, en su caso, rechazarse la exigencia de una mayoría absoluta cualificada. Además, si la convocatoria no es impugnada, se celebra el pleno y triunfa la moción, en ese acto se proclama al nuevo alcalde electo. Tal automatismo hace atractivo instar la tutela cautelar contra el acto de convocatoria para evitarla, sin embargo, aun así, no se altera su naturaleza de acto de trámite no cualificado, pues siempre puede pretenderse respecto de lo que acuerde la mesa de edad o, en su caso, el pleno.

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/c8b2de533f4105d1a0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3845/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1169/2024, de 1 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS estima el recurso interpuesto, anulando el RD 378/2022, de 17 mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones, en el ámbito de la inclusión social, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, vista la ausencia de justificación del sistema de concesión directa, ya que la memoria justificativa del interés público, social, económico o humanitario que sustenta la concesión directa no obedece a una estructura coherente, pues se utiliza en ella una terminología que cabe tildar de reiterativa y confusa.

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/7ce80988b56cfa60a0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3654/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1165/2023, de 1 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que sí cabe oponer frente al cese en un puesto de libre designación que los hechos que se alegan como determinantes son inciertos, lo que valorará el juez atendiendo a lo alegado y, en su caso, a las pruebas practicadas conforme a las reglas de la carga probatoria, pues el cese del libremente elegido exige un juicio de inidoneidad sobrevenida que no puede despacharse apelando al eslogan de que el "libremente nombrado,



libremente puede ser cesado". Ciertamente hay un núcleo de libre apreciación tanto de la idoneidad como de la inidoneidad que no cabe sustituir judicialmente. Ahora bien, aparte de la debida motivación, esto no quita para que en caso de cese se plantee la certeza de los hechos determinantes, pues no hay motivación materialmente válida si la ofrecida no es cierta. Formalmente podrá haberla, pero si no es cierta, la motivación padece en lo sustancial y cabe así oponerlo porque estamos ante una de las formas de provisión de puestos funcionariales.

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/30dd908512988019a0a8778d75e36f0d/20240711>

- (Roj: STS 3639/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1164/2024, de 1 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

Declara el TS que el periodo de inactividad laboral en las relaciones laborales del personal laboral temporal fijo discontinuo debe considerarse compatible con el desempeño de una segunda actividad en el sector público, siempre que ésta se lleve a cabo dentro del periodo de inactividad laboral de la relación discontinua y no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a ella ni comprometa la imparcialidad o independencia de su desempeño.

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/8448fe3582a6188ca0a8778d75e36f0d/20240711>

- (Roj: STS 3659/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1163/2023, de 1 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que, para suprimir un complemento retributivo obtenido a través de la ejecución de sentencia judicial dictada con arreglo a normativa entonces vigente, no es preciso, ante la derogación de aquella normativa, que la Administración declare lesivo el acuerdo dictado en ejecución de aquella sentencia, pues no estamos ante un supuesto de acto en que concurriese un vicio de anulabilidad en origen, sino ante un supuesto en que el citado complemento desapareció del régimen jurídico imperante tras ser suprimido normativamente. La normativa estatal funcional, relativa a servicios especiales, resulta de aplicación a los funcionarios públicos del Parlamento de Navarra por no existir previsión específica en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

<https://www.poderjudicial.es/search/TS/openDocument/0fa82254a64d5e71a0a8778d75e36f0d/20240711>



- (Roj: STS 3698/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1194/2024, de 4 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que cuando se declare la invalidez de un convenio urbanístico de monetarización por las cesiones de terrenos gratuitas que deban realizar los propietarios a la Administración actuante, deberá discriminarse si la invalidez lo es por causa de resolución, en cuyo caso los intereses se calcularán desde que se reclamen por el perjudicado; o si se trata de una causa de nulidad o anulabilidad del convenio, en cuyo supuesto, los intereses se calcularán desde la fecha en que se hizo el pago de la cantidad reclamada.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8c3144b94bbbcb6a0a8778d75e36f0d/20240712>

- (Roj: STS 3837/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1197/2024, de 4 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que pendiente de ejecutar la resolución del TEAR resolviendo notificar la providencia de apremio en forma, no procedía acordar la compensación de oficio de un crédito reconocido y una deuda en periodo ejecutivo, antes de notificar correctamente la providencia de apremio, evitando con ello el ejercicio del derecho a la impugnación de la parte interesada y produciéndole indefensión.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3c80c73e962d6808a0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3837/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1197/2024, de 4 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que para el acceso a una escala de funcionarios como la aquí examinada no es preciso tener la misma titulación que sería exigible para ejercer la profesión en el sector privado, dado que hay una norma con rango de ley lo permite y no se han alegado motivos convincentes para dudar de su constitucionalidad.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3c80c73e962d6808a0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3843/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1192/2024, de 4 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que cuando el funcionario presta servicios en régimen de turnos en los que se incluyen turnos de noche y festivos, si esos servicios se prestan dentro del horario de la jornada ordinaria de trabajo, el funcionario tiene derecho a su retribución en periodos de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás



permisos retribuidos, pues la especial penosidad que ello implica tiene una traducción en las retribuciones que se plasma en un específico concepto retributivo que, si se reconoce, se integra en la retribución ordinaria y regular que se percibe aunque, de hecho, no se presten esos servicios en período de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos. Cosa distinta será el concepto por el que se retribuyen o cómo se cuantifica su importe. En el ámbito de la función pública local el plazo de prescripción del derecho a reclamar cantidades adeudadas por los anteriores conceptos es el de cuatro años previsto en la LGP, visto el silencio a este respecto de la TRLHL, pues es la regla general de los créditos frente a las Administraciones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/06f79759f4c68e23a0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3898/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1205/2024, de 4 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS establece que, en caso de que varias administraciones públicas utilicen una entidad común para llevar a cabo una misión común de servicio público no es indispensable que cada una de las administraciones públicas tenga por sí sola un poder de control individual sobre la entidad de que se trate, pero no puede basarse exclusivamente en el poder de control de la administración pública que tenga una participación mayoritaria en el capital de la entidad en cuestión. De los estatutos de la Sociedad, se desprende que esa entidad está conformada por representantes de diferentes poderes adjudicadores que conjuntamente tienen capacidad o pueden ejercer influencia decisiva tanto sobre los objetivos estratégicos como en la toma de decisiones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bd71823aa7a18cf5a0a8778d75e36f0d/20240724>

- (Roj: STS 3914/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1206/2024, de 4 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

La controversia casacional versa sobre la determinación del dies a quo y del dies ad quem del devengo de intereses de demora del pago de una obra pública en un supuesto de revisión de precios.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que bajo la normativa del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el cómputo de los intereses de demora por el pago tardío de la revisión de precios en un contrato administrativo de obra se practicará considerando como “dies a quo” el siguiente al vencimiento del plazo de dos meses contado desde la fecha de expedición por el director de la obra de las certificaciones parciales, y, como “dies ad quem” , aquel en que el contratista



reciba efectivamente la cantidad debida. En caso del pago mediante transferencia bancaria, el día del ingreso en la cuenta designada con tal fin por el acreedor, pues existe una reiterada jurisprudencia de idéntico sentido.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/168d61be35409924a0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 3836/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1215/2024, de 8 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que el mero transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de una solicitud de fraccionamiento de pago de la deuda tributaria, sin que la administración le haya dado respuesta expresa, solamente determina que pueda considerarse desestimada, a los efectos de interponer el recurso que proceda, pero no produce ningún efecto de interrupción del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria cuyo aplazamiento se ha solicitado, pues los actos susceptibles de interrumpir la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria están taxativamente descritos y en modo alguno tiene cabida entre los mismos la ficción de una desestimación presunta que no tiene otro alcance que permitir al interesado impugnar la resolución presunta denegatoria.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2dcf8d9edfda87cda0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3852/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1226/2024, de 8 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que cuando ha habido una previa sentencia penal firme que ha fijado la responsabilidad civil derivada del delito de fraude de subvenciones, en un proceso penal en el que la Administración ha intervenido como acusación particular ejerciendo la acción civil derivada de delito, sin reserva de acciones para ejercitarlas en un proceso posterior, lo resuelto en la sentencia penal condenatoria en cuanto a la responsabilidad civil derivada del delito resulta vinculante para la Administración, por efectos de la cosa juzgada, que ya no podrá reclamar en un proceso posterior una indemnización superior o unos intereses de demora que, pudiendo hacerlo, no reclamó en el proceso penal, ya que la responsabilidad civil derivada del delito de fraude de subvenciones incluye los intereses de demora previstos en la normativa estatal sobre subvenciones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/63a382250c3122a4a0a8778d75e36f0d/20240719>



- (Roj: STS 3844/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1223/2024, de 8 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la normativa estatal sobre aguas y patrimonio de las Administraciones Públicas resultan de aplicación para regular los efectos derivados de la extinción de las concesiones otorgadas con relación al derecho al uso privativo de aguas, con independencia de la fecha del título concesional y de su clausulado, pudiendo exigir, de modo motivado, la Administración hidráulica a la extinción de la concesión, y a costa del concesionario, la obligación de demolición de las infraestructuras e instalaciones, pues esto no implica retroactividad, sino la aplicación de la legislación vigente en el momento de incoación del procedimiento de extinción de la concesión. Aunque el título concesional establecía que las instalaciones revertirían al Estado al finalizar la concesión y no preveía la demolición por parte del concesionario, la obligación de retirar las instalaciones se fundamenta en la legislación vigente al momento de incoar y resolver el procedimiento de extinción de la concesión, promulgada con la finalidad de proteger el dominio público hidráulico.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/de053f97d541ac9ca0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3857/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1235/2024, de 9 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que en el caso de autos se ha resuelto que la Administración de la Seguridad Social podía liquidar actas de cotizaciones que presuponían la ilegalidad de un acuerdo de descuelgue de un convenio colectivo provincial sin necesidad de incoar un procedimiento sancionador o de que se inste una demanda de oficio ante la jurisdicción laboral, pues no hay en definitiva ningún precepto que requiera que la Tesorería General del Seguridad Social debiera realizar actuaciones previas antes de efectuar una liquidación que presupone la ilicitud de un acuerdo de descuelgue o de un convenio de empresas. Sin embargo, para alcanzar esta conclusión se ha debido efectuar una interpretación prejudicial de la normativa laboral, tanto del Estatuto de los Trabajadores como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, normas sobre las que no resulta procedente efectuar una declaración interpretativa con alcance general más allá del presente litigio.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0892fe88e0424272a0a8778d75e36f0d/20240719>



- (Roj: STS 3858/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1234/2024, de 9 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la restricción de derechos fundamentales por razones sanitarias, ahora por razón de la pandemia del COVID19, no exige necesariamente la cobertura del estado de alarma y fuera de los derechos fundamentales, en lo que hace a la libertad de empresa, la normativa estatal sobre sanidad y salud pública proporciona cobertura normativa suficiente para la adopción de las medidas que pudieran ser restrictivas del derecho a la libertad de empresa, pues ofrece precisiones objetivas, subjetivas, temporales y cualitativas que dan certeza a una restricción o limitación puntual y delimitan con una precisión mínima el campo de su aplicación. También se refieren a un supuesto excepcional -el riesgo inminente extraordinario para la salud- que habilita a las autoridades sanitarias para adoptar las medidas que se consideren sanitariamente justificadas y motivadas, idóneas, temporales y proporcionadas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8139703f32488f2fa0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 4006/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1261/2024, de 12 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que un elemento esencial de la tasa, como es el tipo de gravamen, que se aplica sobre otras magnitudes para el cálculo de la cuota tributaria, debe aparecer claramente determinado en la propia ordenanza o en los anexos publicados junto con la misma, pues normativamente así se establece y partiendo del dato cierto de que la ordenanza no diferencia entre utilización privativa y aprovechamiento especial y que, por consiguiente, tanto una como otra forma de utilización del dominio público están sometidas a los mismos parámetros, se vulnera la obligada diferenciación entre la determinación de la carga impositiva a tenor de la diferente intensidad que implican utilización privativa y aprovechamiento especial.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/55a2016e9f936b1aa0a8778d75e36f0d/20240729>



- (Roj: STS 3886/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1256/2024, de 11 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera que no concurre causa legal anuladora radical, relativa a actos tributarios expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, cuando el ayuntamiento ordena la devolución al nuevo dueño de la construcción, instalación u obra, al haberse vendido o transmitido la construcción, instalación u obra que pasa a ser propiedad de un nuevo titular. Esto es, no estamos en presencia de un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiriera un derecho careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición que habilitaría la declaración de la nulidad de pleno derecho, pues no se da ninguno de los requisitos requeridos a tal efecto. Es más, aun cuando fuera discutible esa facultad, abstractamente considerada, su determinación dependería de muchas incógnitas de hecho y de derecho, concurrentes en el asunto, por lo que resulta claramente improcedente la apreciación de la causa de nulidad de pleno derecho objetada. Estamos ante el desistimiento de la obra comenzada y no terminada y en tal caso, se produce “ope legis” una sucesión en la situación jurídica tributaria derivada de la transmisión de la licencia, con conocimiento y aprobación municipal.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/338836fbd08c6219a0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3886/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1256/2024, de 11 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera que, suscitado el debate en el ámbito meramente formal denunciado en el recurso y teniendo en cuenta que la norma reglamentaria impugnada afecta a las Administraciones locales, debe extremarse la exigencia de la memoria económica, debiendo estimarse cumplimentada la exigencia cuando en el procedimiento de aprobación de la norma reglamentaria autonómica se elabora una memoria económica con la previsión de los gastos que comporta y los medios para su financiación por la Administración que aprueba la norma, por más que se deje al criterio de la soberana decisión de las corporaciones municipales asumir el cumplimiento de la norma reglamentaria con la aceptación de dicha financiación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/338836fbd08c6219a0a8778d75e36f0d/20240719>



- (Roj: STS 2546/2022) Sentencia del Tribunal Supremo 1239/2024, de 10 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que no cabe decidir sobre la naturaleza, fija o temporal, del contrato de trabajo de un empleado público acogiéndose al criterio de sentencias firmes de la jurisdicción social en casos similares, cuando ello supone revisar anteriores actuaciones administrativas firmes y consentidas, pues es verdad que a veces los tribunales contencioso-administrativos se adecúan al criterio establecido en otros órdenes jurisdiccionales cuando este puede ser relevante para resolver el asunto de que se trate; pero esto no se hace apuntando como fundamento a la normativa procesal relativa a cuestiones prejudiciales en el orden contencioso administrativo, ni sobre todo revisando subrepticamente anteriores actuaciones administrativas firmes y consentidas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bec517e0ec55568ba0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 3840/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1242/2024, de 10 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

La cuestión que presenta interés casacional en este recurso consiste en determinar si el cinco por ciento como premio de afección previsto en la normativa sobre expropiación forzosa es aplicable a las indemnizaciones que puedan reconocerse a los propietarios afectados por un proyecto de reparcelación.

El TS fija como criterio interpretativo que el premio de afección del 5% previsto normativamente resulta aplicable a las indemnizaciones que puedan reconocerse a los propietarios afectados por un proceso de reparcelación, pues en los supuestos de valoración de las instalaciones, construcciones y edificaciones, existe la misma identidad de razón a la hora de aplicar el premio de afección del 5% sobre el valor que, en defecto de acuerdo entre los sujetos afectados, se haya determinado, pues igualmente se produce, para quien aporta su parcela a un procedimiento de reparcelación en el ámbito de una ejecución urbanística, una privación definitiva de determinados bienes accesorios a la finca, como consecuencia de la propia operación reparcelatoria, en la que tiene lugar una subrogación de las antiguas por las nuevas parcelas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bcf95d6f2320f4cca0a8778d75e36f0d/20240719>



- (Roj: STS 3897/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1240/2024, de 10 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS establece que, el tiempo trabajado para una empresa adjudicataria del servicio público sanitario puede ser tenido en cuenta a efectos del reconocimiento de servicios previos a la Administración Pública ya que lo que se tiene en cuenta para tal consideración es la naturaleza pública del servicio sanitario prestado a los usuarios y no la naturaleza de la entidad gestora.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/974d9796575a240ea0a8778d75e36f0d/20240723>

- (Roj: STS 3957/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1273/2024, de 16 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS estima parcialmente el recurso interpuesto contra el RD 407/2022, de 24 mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022 y contra el RD 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización del empleo público en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, declarando la nulidad del último RD únicamente en la medida en que, con respecto a las plazas de Secretarios e Interventores de la Administración Local, cuyo sistema de selección ha de ser el de concurso, no se prevé la reserva legal para discapacitados, pues la normativa básica funcional establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad. La norma no deja espacio a la duda, de manera que donde la ley no distingue, tampoco debemos hacerlo nosotros.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/470676194bf17f6fa0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 4207/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1271/2024, de 16 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS desestima la casación interpuesta, pues se estima convincentes los razonamientos jurídicos de la sentencia impugnada, que fundamentan el rechazo de las indemnizaciones reclamadas por el incremento de los costes indirectos y gastos generales derivados de los retrasos y dilaciones producidos en la ejecución del contrato, tras valorar ponderadamente las circunstancias concurrentes, singularmente, las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución efectuadas por el contratista, entidad adjudicadora de las obras, y la aprobación del proyecto de modificación, en cuya cláusula quinta se acuerda que no ha lugar a revisión de precios, en la constatación de que no se ha acreditado de forma suficiente el detrimento económico objetivable para el contratista.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/dfc05b14280a9583a0a8778d75e36f0d/20240802>



- (Roj: STS 3986/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1263/2024, de 15 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la Agencia de Protección de Datos está facultada para establecer medidas que refuercen la transparencia en el tratamiento de los datos con la finalidad de salvaguardar los derechos de los usuarios. La transparencia como principio inspirador de la actividad de tratamiento de datos personales no puede agotarse en una enumeración genérica y descriptiva de la información que ha de proporcionarse al afectado, sino que, habrá de modularse en virtud de las circunstancias concretas del tratamiento de que se trate y corresponde a la autoridad establecer cómo ha de aplicarse y ajustarse ese principio ante un determinado supuesto. La obligación de actuar con transparencia no solo es exigible en el momento inicial de la instalación de una aplicación sino también durante su funcionamiento, especialmente cuando se sigan recopilando datos personales del usuario a lo largo del tiempo. Por otra parte, aunque no se modifique la información sobre transparencia inicialmente proporcionada en el aviso de privacidad, es probable que los interesados que utilizan la aplicación durante un periodo prolongado no recuerden la información que se les facilitó inicialmente o hayan olvidado el alcance para su privacidad del consentimiento inicialmente prestado. En estos casos, puede resultar necesario exigir a los responsables del tratamiento mecanismos adicionales que permitan recordar a los interesados cuando sus datos están siendo captados y su información está siendo tratada. Si bien a la Agencia de Protección de Datos puede precisar el alcance del principio de transparencia e incluso requerir mecanismos adicionales de garantía atendiendo a las circunstancias concurrentes, ello no permite sancionar directamente una conducta por el incumplimiento de garantías que se concretaron a posteriori y que no eran previsibles en el momento en que se realizaron las conductas sancionadas. La Agencia en uso de estas facultades debería de haber dirigido un requerimiento previo al operador para que acomodase su conducta a las exigencias que se consideraban necesarias.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2bce23a80379aad4a0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 3931/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1260/2023, de 12 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como criterio interpretativo que la solicitud de rectificación de una autoliquidación tributaria deducida directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa no constituye una actuación administrativa impugnabile, sino que deberá solicitarse previamente a la Administración competente la eventual rectificación de la autoliquidación y, en su caso, la devolución del ingreso que se pretende sea declarado indebido, también en los casos en que el fundamento de la solicitud de rectificación sea la posible inconstitucionalidad de la ley tributaria en cuyo cumplimiento se efectuó la autoliquidación, pues en este caso se trata de la inexistencia



de solicitud de rectificación de autoliquidación, en puridad, la inexistencia de cualquier actuación administrativa previa.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9110eb489cb71646a0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 3905/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1352/2024, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS desestima el recurso interpuesto, confirmando que corresponde al Diputación Foral la competencia de exacción de las retenciones practicadas, ya que la competencia se determina en función del volumen de operaciones del grupo fiscal y no de las entidades individualmente consideradas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d69800d52b503bd2a0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 3908/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1318/2023, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que las liquidaciones provisionales o definitivas por el IIVTNU que no hubieran sido impugnadas a la fecha de dictarse la STC 182/2021, de 26 octubre, no podrán ser impugnadas con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la misma, al igual que tampoco podrá solicitarse con base en ese fundamento la rectificación de autoliquidaciones respecto a las que aún no se hubiera formulado tal solicitud al tiempo de dictarse dicha sentencia. Sin embargo, sí será posible la impugnación o rectificación, dentro de los plazos establecidos para los distintos recursos administrativos y para el recurso contencioso-administrativo, con base en otros fundamentos distintos a la declaración de inconstitucionalidad efectuada por dicha sentencia, como puede ser el haber sometido a gravamen inexcusablemente situaciones inexpressivas de incremento de valor o cuando la cuota tributaria alcanza un carácter confiscatorio, al igual que por cualquier otro motivo de impugnación, distinto de la declaración de inconstitucionalidad.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d9f32fa65878a833a0a8778d75e36f0d/20240726>



- (Roj: STS 3918/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1328/2023, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS establece que, a la hora de imponer la comisión de una infracción tributaria debe analizarse la culpabilidad y la razonabilidad de la interpretación, atendiendo a circunstancias singulares y la posición que ocupó en los distintos hitos temporales relevantes y, de esta forma, se puede obtener si existe o no interpretación razonable de la norma.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b2f93164b3384212a0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 3923/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1357/2024, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que se exige el requisito del previo procedimiento iniciado y notificado para la correcta realización de la diligencia de entrada, pero dicho requisito no es exclusivo de la autorización de entrada mediante auto judicial, sino que en el procedimiento inspector, dicho requisito es exigible para la legítima entrada en domicilio constitucionalmente protegido por la inspección, por lo que no hay motivo o circunstancia alguna para exigir dicho requisito para la entrada mediante auto judicial y no exigirlo para la entrada mediando consentimiento válido no viciado del titular, puesto que concurren las mismas razones y justificación para exigirlo cuando la diligencia se lleva a cabo mediante el consentimiento. Por tanto, a la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de entrada era preciso la previa existencia de procedimiento inspector iniciado y notificado. El consentimiento debe estar absolutamente desprovisto de toda mácula que enturbie el exacto conocimiento de lo que se hace y la libérrima voluntad de hacerlo, debiendo estar también exento de todo elemento susceptible de provocar o constituir error, violencia, intimidación o engaño, por lo que el interesado debe ser enterado de que puede negarse a autorizar la entrada y registro que se le requiere. La admisión y valoración de la prueba que se obtuvo por la Administración tributaria no vulnera la integridad de las garantías del proceso contencioso-administrativo, ya que la única conexión jurídica entre el vicio determinante de la lesión del derecho a la inviolabilidad del domicilio y la obtención de la prueba es la valoración que se hace sobre la autorización judicial firme, a la luz de una evolución de la interpretación jurisprudencial acerca de uno de los requisitos para acceder a la solicitud de autorización de entrada. Esta evolución de la interpretación jurisprudencial no afecta a ningún elemento nuclear del juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la autorización de entrada, sino a un requisito de notificación previa al obligado tributario de la iniciación del procedimiento inspector. La existencia de una conexión natural y jurídica entre el acto de lesión del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y la obtención de pruebas y evidencias, no deviene por sí misma, en un caso como el que examinamos, en una lesión efectiva del derecho a un proceso con todas las garantías, por lo que la aplicación ponderada de la normativa no ampara la exclusión de las pruebas obtenidas



en el acto de entrada y registro autorizado en el auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo. La existencia adicional de otras carencias o defectos en el auto de autorización de entrada podría llevar a otra conclusión, pero no es esto lo que se plantea en el caso que resolvemos.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/02582687293ef60ca0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 3954/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1360/2024, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS desestima el recurso contencioso electoral interpuesto contra el Acuerdo de la JEC, por el que se procede a la proclamación de candidatos electos al Parlamento Europeo, confirmando dicha resolución y la proclamación de candidatos electos, pues, entre otros aspectos, el escrutinio general se realizó por la JEP de Madrid sin ningún tipo de irregularidades y el cómputo de los votos se hizo sin que la representante hubiera hecho ninguna reclamación al respecto. Además, en la demanda no justifica ninguna relación de causalidad entre las supuestas irregularidades en el escrutinio general que denuncia y el resultado en votos válidos emitidos a favor de su candidatura, como tampoco denuncia ningún perjuicio concreto que hubiera podido derivarse de dichas irregularidades procedimentales.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0c9cf1bfae875e33a0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 4166/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1324/2024, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS establece que, la causa de revisión consistente en la aparición de documentos se refiere al soporte material que los constituye y no a los datos en ellos constatados; de modo que los que han de estar ocultados o retenidos por fuerza mayor o por obra de la contraparte a quien favorecen son los papeles, no sus contenidos directos o indirectos, que pueden acreditarse por cualquier otro medio de prueba.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6e77baa8ddf746fba0a8778d75e36f0d/20240801>



- (Roj: STS 4246/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1028/2024, de 17 de julio de 2024. Sala de lo Social.

El TS considera nula la práctica empresarial de abonar al personal que hace uso de su derecho a la reducción de jornada por guarda legal de hijos e hijas, fundamentalmente compuesto por mujeres, al incentivo de absentismo en proporción a la jornada. La Sala entiende que un complemento que no depende del número de horas realizadas, carece de sentido reducir su cuantía en función de si la persona trabajadora tiene jornada reducida por guarda legal.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/661d3a801b25a78ea0a8778d75e36f0d/20240805>

- (Roj: STS 4173/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1035/2024, de 17 de julio de 2024. Sala de lo Social.

El 21 de junio de 2023, la empresa notificó a la representación legal de los trabajadores la apertura de un período de consultas por un ERTE, afectando a un 45,55% de su plantilla. La suspensión de los contratos se llevó a cabo del 1 al 31 de agosto de 2023, tras un período de consultas que finalizó sin acuerdo el 13 de julio de 2023, debido a la situación económica adversa que enfrentaba la empresa tras la pandemia y el aumento de costos operativos.

Se da la razón a la empresa, ya que se demostró que existían causas económicas que justificaban la suspensión de los contratos de trabajo, cumpliendo con los requisitos formales del procedimiento. El tribunal concluye que la empresa intentó negociar con la administración para revisar los contratos, lo que refuerza la validez de la medida adoptada. Fallo: desestimación de los recursos interpuestos por los sindicatos, confirmando la legalidad del ERTE.

La sentencia destaca por su análisis exhaustivo de la justificación de las causas económicas en el contexto de un ERTE, así como por la valoración de la buena fe en la negociación entre la empresa y la administración, lo que puede influir en futuros casos de regulación temporal de empleo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/221a959d45d5088ba0a8778d75e36f0d/20240802>



- (Roj: STS 4199/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1329/2024, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que hay falta de eficacia traslativa de la cesión del derecho de crédito frente a la Administración hasta que no se consolida el derecho de cobro frente a la Administración con la expedición de las certificaciones, pues las mismas acreditan el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la conformidad con lo dispuesto en el contrato de obras y en fin, se concreta la obligación de pago por parte de la Administración.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4923222b6dbb5fbea0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4204/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1362/2024, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que las normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo implican que la contratación de los servicios de arquitectura tiene la consideración de una prestación de carácter intelectual a los efectos de aplicar las especialidades contenidas en dicha norma sobre criterios de adjudicación, como la que se establece que en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/369795f1daa637eba0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4287/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1352/2024, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que existe un inequívoco marco legal para la aplicación de los supuestos de responsabilidad solidaria a las personas que incurran en los presupuestos de aplicación de esta modalidad de responsabilidad solidaria, relativa a la responsabilidad solidaria de los causantes o colaboradores en la ocultación de bienes del obligado tributario, respecto a otros ingresos de derecho público, también los de las Haciendas locales. Por consiguiente, se declara la aplicabilidad de los supuestos de responsabilidad solidaria a las personas o entidades en que concurran alguna de las circunstancias descritas normativamente respecto al pago de los derechos de naturaleza pública pendientes, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar, aplicándose para la declaración de tal responsabilidad el régimen jurídico previsto en la LGT y su normativa de desarrollo. Esta previsión es de aplicación en el ámbito de las Haciendas Locales por la remisión efectuada por el TRLHL, y la parte recurrente no cuestiona ni desvirtúa que el



procedimiento seguido por la Administración municipal para la declaración de responsabilidad solidaria se ajusta sustancialmente a lo dispuesto normativamente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5c0626511e1cc4b2a0a8778d75e36f0d/20240809>

- (Roj: STS 3984/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1304/2024, de 17 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que cumplidos y acreditados los requisitos normativos y otorgada la autorización, la eficacia de la transmisión de una concesión de explotación de recursos de la sección C) se produce desde que se presenta la escritura pública, debidamente formalizada y ajustada a los términos de la autorización, con los tributos correspondientes abonados. A partir de ese momento, la transmisión ha adquirido plena eficacia administrativa, siendo la posterior inscripción una obligación a cargo de la Administración a los efectos de publicidad de la transmisión, por lo que la falta de inscripción de la transmisión en el Libro-registro no afecta a la eficacia administrativa de dicha transmisión ya producida conforme a lo anteriormente señalado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4c6a330d08c80c9aa0a8778d75e36f0d/20240726>

- (Roj: STS 3985/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1303/2024, de 17 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera el criterio jurisprudencial relativo a que se debe ubicar la iniciación de la evaluación ambiental estratégica en la fase preliminar de borrador del instrumento de planeamiento, sin que pueda deferirse tal iniciación a un momento posterior de la tramitación del plan, debiendo la perspectiva ambiental integrarse desde su inicio, desde esa fase preliminar, en las sucesivas fases de tramitación del plan, pues la normativa impone el análisis de alternativas desde la perspectiva medioambiental ya en la fase preliminar de borrador, reforzando así la función preventiva de dicha evaluación, que deriva del principio de cautela que la sustenta. Se descarta que pueda entenderse no respetado el principio de no regresión por la sola circunstancia de la reviviscencia de un plan anterior como consecuencia de la declaración de nulidad de un plan de urbanismo por razones medioambientales, sin haberse realizado un análisis material comparativo desde la perspectiva ambiental de las respectivas previsiones de ambos instrumentos de ordenación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5c53bce4cebc7b4ba0a8778d75e36f0d/20240726>



- (Roj: STS 4188/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1308/2024, de 17 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la imposición por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos de una compensación o depósito previo para la tramitación de medidas cautelares en la resolución de recursos de alzada o de reposición contra los acuerdos de órganos del Conejo, implica la imposición de una tasa por el ejercicio de funciones públicas, sometida a reserva de ley y al procedimiento que para su aprobación impone la normativa estatal sobre tasas y precios públicos, pues se trata de una tasa por la prestación de un servicio en régimen de derecho público por parte de una Corporación de Derecho público, prestación relacionada con la tutela de los administrados que solicitan la revisión administrativa de las decisiones o actos, aneja a las competencias que le corresponde a estas Corporaciones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/95ec43a3e8610b74a0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4209/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1390/2024, de 22 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que en el caso enjuiciado la admisión y valoración de la prueba que se obtuvo por la Administración tributaria no vulnera la integridad de las garantías del proceso contencioso-administrativo, ya que la única conexión jurídica entre el vicio determinante de la lesión del derecho a la inviolabilidad del domicilio y la obtención de la prueba es la valoración que se hace sobre la autorización judicial firme, a la luz de una evolución de la interpretación jurisprudencial acerca de uno de los requisitos para acceder a la solicitud de autorización de entrada. Esta evolución de la interpretación jurisprudencial no afecta a ningún elemento nuclear del juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la autorización de entrada, sino a un requisito de notificación previa al obligado tributario de la iniciación del procedimiento inspector. La existencia de una conexión natural y jurídica entre el acto de lesión del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y la obtención de pruebas y evidencias, no deviene por sí misma en una lesión efectiva del derecho a un proceso con todas las garantías, por lo que la aplicación ponderada del principio de buena fe procesal y lealtad no ampara la exclusión de las pruebas obtenidas en el acto de entrada y registro autorizado en el auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo. La existencia adicional de otras carencias o defectos en el auto de autorización de entrada podría llevar a otra conclusión, pero no es esto lo que se plantea en el presente caso.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e2022634c8dbeb99a0a8778d75e36f0d/20240802>



- (Roj: STS 4212/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1383/2024, de 22 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS estima la casación interpuesta, por allanamiento del Abogado del Estado, pues el cómputo del plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios no puede ser interrumpido por actuaciones realizadas frente al deudor principal, salvo en aquellos casos en que la interrupción -es de reiterar, conforme al propio auto, de la facultad para exigir el pago- se dirija a quien previamente ha sido declarado responsable pues, hasta que se adopte el acto formal de derivación, no cabe hablar en sentido propio de obligado tributario, ni de responsable o responsabilidad. Hay una correlación entre la facultad para declarar la derivación de responsabilidad solidaria y la de exigir el pago al ya declarado responsable -acciones distintas y sucesivas-, porque los hechos interruptivos, según la ley, son diferentes en uno y otro caso, de suerte que el carácter interruptivo de actuaciones recaudatorias solo es apto y eficaz para la exigencia del cobro al responsable de una deuda ya derivada.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2f63b6a40c3256eba0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4213/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1371/2023, de 22 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que las liquidaciones provisionales o definitivas por el IIVTNU que no hubieran sido impugnadas a la fecha de dictarse la STC 182/2021, de 26 octubre, no podrán ser impugnadas con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la misma, al igual que tampoco podrá solicitarse con base en ese fundamento la rectificación de autoliquidaciones respecto a las que aún no se hubiera formulado tal solicitud al tiempo de dictarse dicha sentencia. Sin embargo, sí será posible la impugnación o rectificación, dentro de los plazos establecidos para los distintos recursos administrativos y para el recurso contencioso-administrativo, con base en otros fundamentos distintos a la declaración de inconstitucionalidad efectuada por dicha sentencia, como puede ser el haber sometido a gravamen inexcusablemente situaciones inexpresivas de incremento de valor o cuando la cuota tributaria alcanza un carácter confiscatorio, al igual que por cualquier otro motivo de impugnación, distinto de la declaración de inconstitucionalidad.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/955a5ef942f4ce00a0a8778d75e36f0d/20240802>



- (Roj: STS 4161/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1379/2023, de 22 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

D. Hugo fue sancionado por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid el 22 de febrero de 2021, recibiendo la notificación el 2 de marzo. Presentó un recurso de reposición el 5 de abril de 2021 a través del Registro Electrónico Común, que fue inadmitido el 18 de mayo por considerarse extemporáneo, ya que el Juzgado consideró que el plazo comenzaba a contar desde la recepción del recurso en la Jefatura Provincial de Tráfico el 6 de abril.

Se da la razón al recurrente, ya que el tribunal concluye que la interpretación del cómputo de plazos realizada por el Juzgado de instancia fue incorrecta al no considerar la fecha de presentación en el registro electrónico. El fallo es una estimación de la demanda de error judicial, declarando que la sentencia del Juzgado incurrió en error al aplicar incorrectamente la normativa sobre el cómputo de plazos.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/756c2bc56d0ddd92a0a8778d75e36f0d/20240801>

- (Roj: STS 4183/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1373/2023, de 22 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS desestima el recurso interpuesto, confirmando la desestimación de las solicitudes de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, pues la expulsión del ordenamiento jurídico de determinados preceptos del impuesto no conduce a calificar de antijurídico el abono de determinadas cantidades en concepto del IIVTNU o que esas cantidades, por equivalencia, constituyan un daño efectivo desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial. Para llegar a tal conclusión es preciso que se acredite a través de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento tributario que el hecho imponible no se ha producido o que se ha producido en cuantía distinta a la establecida por la Administración con su método de estimación objetiva, o que las reglas de cálculo aplicadas eran incorrectas. Ninguno de estos extremos ha resultado acreditado en procedimiento alguno, ya que la parte actora no accionó el procedimiento de recurso frente a la actuación tributaria.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6452e92efd0504eca0a8778d75e36f0d/20240802>



- (Roj: STS 4191/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1386/2024, de 22 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como criterio interpretativo que, fuera de los supuestos de expropiaciones a las que le sean aplicables normas autonómicas, a las que habrá de estarse si hubieren regulado la composición de comisiones análogas de ámbito autonómico, que no es aquí el caso, es a la Administración territorial que promueve la expropiación a la que ha de entender vinculada la comisión de valoración prevista normativamente a los efectos de asunción de responsabilidad del abono de los intereses de demora por los retrasos en los que hubiere incurrido dicha comisión, lo que excluye la responsabilidad del Instituto de España en el pago de esos intereses moratorios, pues esta comisión carece de adscripción orgánica alguna, a diferencia del Jurado Provincial de Expropiación, al no resultar correcta su adscripción al Instituto de España.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6452e92efd0504eca0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4222/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1381/2024, de 22 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS estima el recurso interpuesto, anulando la resolución que decretaba el archivo de las actuaciones previas practicadas a raíz de la reclamación formulada por el recurrente frente a un juzgado penal, pues la reclamación del actor tenía una doble naturaleza, una jurisdiccional respecto a la que efectivamente el Consejo carecía de competencia, y otra relativa a la garantía en la custodia de datos, que sí le correspondía en tanto que autoridad de protección de datos en el ámbito jurisdiccional, su resolución sólo ha dado respuesta a la primera vertiente, sin responder en ningún sentido a la que sí constituye su competencia como tal autoridad de protección de datos. Por otra parte, no cabe duda de que las grabaciones de declaraciones testimoniales de personas identificadas ante un órgano judicial constituyen datos personales que quedan bajo la cobertura de la normativa de protección de datos y por tanto de las previsiones que ésta contiene respecto a la conservación y custodia de los mismos y de los hechos que obran en las actuaciones y que no han sido controvertidos, se deduce que no parece haber constancia cierta sobre el paradero de las grabaciones audiovisuales o de las transcripciones de varias de las declaraciones practicadas en el juzgado -entre ellas, la del propio recurrente-, lo que justifica que se practiquen diligencias de investigación adicionales para tratar de determinar las circunstancias que hayan concurrido y si ha habido algún tipo de infracción de la normativa de protección de datos.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9bab5dd635233754a0a8778d75e36f0d/20240802>



- (Roj: STS 4261/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1391/2023, de 22 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que la Directiva 2003/96/CE constituye una exención directa y no voluntaria para los Estados miembros, suficientemente precisa e incondicionada, que está dotada de efecto directo vertical ascendente, y que la eliminación de esta exención obligatoria, introducida por la Ley 15/2012, de Medidas Fiscales para la sostenibilidad energética, en relación con el gas natural utilizado para producir electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor, no se fundamenta en los motivos de política medioambiental que se requiere normativamente, segunda frase, de la Directiva 2003/96/CE. La apreciación de que la referida norma nacional se opone al Derecho de la Unión Europea, al no cumplir la exigencia normativa, segunda frase de la Directiva 2003/96/CE, de que la excepción a la exención obligatoria se funde en motivos de política medio ambiental, no requiere de planteamiento de cuestión prejudicial. Si bien impera, como regla general, la obligación de que el juez o tribunal competente deba plantear al Tribunal de Justicia una cuestión relativa a la interpretación del Derecho de la Unión, esto es, la cuestión prejudicial, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo, la propia doctrina del TJUE excepciona de tal deber los casos en que el reenvío resulta innecesario, como aquí sucede, pues hay acto aclarado. La existencia de acto aclarado en lo relativo a la exención obligatoria establecida por la Directiva 2003/96/CE, resulta de una jurisprudencia del TJUE que establece criterios claros inequívocos. Establecida la disconformidad de la norma nacional con el derecho europeo, la consecuencia debe ser la inaplicación de la norma nacional que excluye la exención obligatoria, y, por tanto, la aplicación de esta última respecto al gas natural que fue objeto de gravamen en la producción de electricidad y calor. Es bien sabido que, según un criterio jurisprudencial constante del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los órganos jurisdiccionales nacionales tienen el deber de no aplicar cualquier norma jurídica de su ordenamiento interno que contravenga lo dispuesto por el Derecho de la Unión Europea. Ello se refiere a todas las normas nacionales, incluidas aquéllas que tienen rango de ley. Resulta igualmente conocido que el juego del principio de primacía exige que la norma de la Unión Europea tenga eficacia directa y, en este caso, la exención obligatoria de la imposición al gas natural utilizado para producir electricidad o electricidad y calor constituye una norma con efecto directo, suficientemente precisa e incondicionada (FJ 3). Se formula voto particular.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/eb7ed18fc80516efa0a8778d75e36f0d/20240805>



- (Roj: STS 3859/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1259/2024, de 11 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El interés casacional para la formación de jurisprudencia reside en la determinación del régimen jurídico aplicable a un procedimiento de resolución de un contrato público que fue suscrito bajo la vigencia del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) pero cuya resolución tiene lugar vigente ya la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

En su análisis, coincide con la recurrente en que el expediente de resolución de contrato debió ser tramitado de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y apunta: «Aunque las causas materiales de resolución que den causa a la incoación se rijan de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos vigentes en el momento de su convocatoria de adjudicación, dicho procedimiento está sujeto a las normas vigentes en el momento en que se incoa».

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2a05f983e6fd495da0a8778d75e36f0d/20240719>

- (Roj: STS 4211/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1394/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que un área metropolitana no puede establecer, mediante la ordenanza fiscal reguladora del recargo sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles una exención en dicho recargo para determinados sujetos pasivos que se encuentren sujetos y no exentos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, como lo son los bienes inmuebles rústicos, pues esa exclusión que opera la ordenanza examinada no está permitida normativamente, atenta contra el principio de generalidad, supone un beneficio fiscal al margen de lo dispuesto en el LGT y consagra una discriminación a los titulares de determinados bienes. Por las mismas razones, un área metropolitana no puede establecer, en la ordenanza fiscal reguladora del recargo sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una reducción a la cuota íntegra del dicho recargo con amparo en la previsión contenida normativamente. En cualquier caso, es improcedente excluir determinadas clases de bienes, como los BICEs, de ese sistema de reducciones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9bfcd26ad230884ba0a8778d75e36f0d/20240802>



- (Roj: STS 4218/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1406/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que el obligado al pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en virtud de pacto o contrato con el sujeto pasivo del tributo se encuentra legitimado para instar la rectificación de la autoliquidación tributaria y la devolución del eventual ingreso indebido derivado de aquélla, por ser incompatible la falta de legitimación administrativa con la judicial, necesariamente unida a la previa, reconocida por nuestra jurisprudencia, pues quienes no son obligados tributarios “stricto sensu” ni sujetos infractores no pueden ver cegada su vía de acceso al examen y eventual satisfacción de sus intereses legítimos, máxime a la vista de que se ha abonado una cantidad recibida en concepto de impuesto luego declarado inexistente, cuya percepción genera un enriquecimiento injusto.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2bd14be82e78ae1ba0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4197/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1399/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que en un procedimiento de licitación para la contratación del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, la acreditación del requisito de la solvencia técnica sobre el número de autobuses exigido para la adjudicación, y sin perjuicio de las concretas especificaciones que pueda efectuar al respecto el pliego de condiciones, puede lograrse mediante el mecanismo de integración de la solvencia por medios externos, que constituye, por tanto, una forma más de completar la solvencia técnica requerida para celebrar el contrato, distinta de la proposición conjunta, sin que la Sala considere que su respectivo contenido o su regulación en normas distintas constituyan una razón válida para no considerar admisibles y conformes a derecho ambas formas de acreditación de la solvencia técnica.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6cb106b4fc10324fa0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4203/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1400/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que la no impugnación de los pliegos que rigen una contratación pública en los que se admite la concurrencia de UTEs no impiden constatar al órgano de contratación, ni luego, en su caso, a los órganos jurisdiccionales, la existencia de una infracción del derecho de la competencia con fundamento en las características particulares de la composición y ofertas de una concreta UTE, pues porque no se trata de si las UTEs debían o no ser aceptadas en ese concreto concurso, que es lo único que podrían las recurrentes haber impugnado en los pliegos,



sino si una concreta UTE y su oferta presentada al amparo de tal posibilidad constituirían un fraude al derecho de la competencia.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/110f7b0f6f594b13a0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4189/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1407/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como criterio interpretativo que en este caso, por las circunstancias concurrentes, el recurso de casación puede ser utilizado como medio para la revisión de la sentencia de instancia que confirma la validez de una sanción administrativa, sin embargo, una vez examinados los reproches que la recurrente dirige a la sentencia impugnada, ninguno de ellos está justificado, por lo que el recurso de casación no puede prosperar.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/40aac9457fbf1f2fa0a8778d75e36f0d/20240802>

- (Roj: STS 4252/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1404/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que no tiene dudas de que el supuesto enjuiciado es conforme con el régimen de ayudas de Estado de la Unión Europea, pues la calificación de una medida nacional como ayuda de Estado exige que concurren todos los requisitos siguientes. En primer lugar, debe tratarse de una intervención del Estado o emplearse fondos estatales. En segundo lugar, la intervención debe poder afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En tercer lugar, la medida debe conferir una ventaja selectiva a su beneficiario. En cuarto lugar, debe falsear o amenazar con falsear la competencia. Por lo que se refiere al requisito de la ventaja selectiva, se requiere que se determine si, en el marco de un régimen jurídico concreto, la medida nacional en cuestión puede favorecer a "determinadas empresas o producciones" en relación con otras que se encuentran en una situación fáctica y jurídica comparable, habida cuenta del objetivo perseguido por el referido régimen y que, por lo tanto, reciben un trato diferenciado que, en esencia, puede calificarse de discriminatorio. La recurrente no lleva a cabo el necesario examen de comparabilidad con la precisión requerida. Comparabilidad, lógicamente, de las situaciones de las empresas que se benefician de la ventaja establecida por la medida controvertida y de las que están excluidas de la misma. La recurrente formula consideraciones, pero no son lo suficientemente precisas. Tampoco se identifica correctamente el marco de referencia del que parte la recurrente, lo cual tiene mucha importancia, ya que la existencia de una ventaja económica solo puede acreditarse en relación con una determinada imposición, la considerada "normal". La determinación de ese marco "normal" resulta clave para apreciar o no el carácter selectivo de la medida, en este caso, de la medida tributaria cuestionada. Es necesario que el



examen de comparabilidad se realice correctamente y el marco "normal" de referencia se identifique también con precisión. Ni una cosa ni otra se han hecho.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ebbdd054828ef12ea0a8778d75e36f0d/20240805>

- (Roj: STS 4254/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1403/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS reitera que reiterar que es conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, que se aplique el criterio de ponderación utilizado en este caso. Tal ponderación, en sí y en un porcentaje razonable, no altera la normativa universitaria sobre convalidación de asignaturas, sino que ajusta la nota convalidada a lo específico de este proceso selectivo, luego no supone un trato distinto injustificado que se aplique esa ponderación a los alumnos que convalidaron los estudios realizados fuera del Centro Universitario de la Defensa, sino que garantiza la igualdad entre alumnos de distinta procedencia –ya integrados en las Fuerzas Armadas– para su ingreso final en el Cuerpo de Sanidad Militar. No merma, por tanto, los principios de mérito y capacidad en el acceso a ese concreto cargo o función pública.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1c69a41b9e3b9274a0a8778d75e36f0d/20240805>

- (Roj: STS 4262/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1396/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que el planeamiento urbanístico puede incluir determinaciones específicas sobre el uso del suelo urbano en relación con los locales de juego y apuestas. No obstante, estas determinaciones, si indirectamente afectan a la libertad de empresa y la libre prestación de servicios, deben estar adecuadamente justificadas por necesidades imperiosas de interés general. Además, las medidas adoptadas deben ser proporcionales, no imponer una restricción absoluta a la apertura de locales de juego y deben ser respetuosas con la legislación estatal y autonómica aplicable al sector del juego.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6ce19ec501bef04da0a8778d75e36f0d/20240805>

- (Roj: STS 4273/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1409/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS declara que, atendidas peculiares circunstancias del sancionado, no puede apreciarse que concurren en el presente supuesto los criterios a los efectos de apreciar que la infracción administrativa por la que fue sancionado el recurrente tenga naturaleza penal y, en consecuencia, no procede el derecho al reexamen de la sentencia recurrida, pues una sanción



de multa por la infracción tipificada no puede considerarse como grave a los efectos de considerarla como de naturaleza penal y a este respecto el recurrente no ha hecho el más mínimo esfuerzo probatorio, e incluso de mera alegación, de que el importe de la sanción comporta una incidencia de especial gravedad en su patrimonio. Se ha de añadir a esa omisión que, por las mismas circunstancias económicas del sancionado que permite deducirse de sus mismas alegaciones, actividad empresarial, se pone de manifiesto una capacidad económica que no puede considerarse que en el concreto supuesto enjuiciado deba considerarse la sanción con esa gravedad exigida por la doctrina fijada tanto por el TEDH como por este TS.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ec8e0f41a704780aa0a8778d75e36f0d/20240809>

- (Roj: STS 4274/2024) Sentencia del Tribunal Supremo 1410/2024, de 23 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El TS fija como criterio interpretativo que aunque se pudiera entender abierto el recurso de casación como medio para la revisión de la sentencia de instancia que confirma la validez de una sanción administrativa, sin embargo, una vez examinados los reproches que la recurrente dirige a la sentencia impugnada, ninguno de ellos está justificado, por lo que el recurso de casación no puede prosperar.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/62d0fb1b4eb5f657a0a8778d75e36f0d/20240809>

Audiencia Nacional

- (Roj: SAN 4220/2024) Sentencia de la Audiencia Nacional 101/2024, de 24 de julio de 2024. Sala de lo Social.

El 7 de mayo de 2024, se interpuso una demanda por parte de un sindicato contra dos empresas del Grupo Campofrío, solicitando el reconocimiento del derecho de los trabajadores a disfrutar de un permiso de cinco días por hospitalización o intervención quirúrgica que requiera reposo domiciliario, incluso tras el alta hospitalaria. Las empresas demandadas argumentaron que el permiso se agotaba con el alta hospitalaria, lo que motivó la acumulación de demandas de diferentes sindicatos en un único procedimiento judicial.

Se da la razón a los sindicatos, argumentando que la interpretación restrictiva de las empresas sobre el permiso retribuido es contraria a la normativa vigente, que establece claramente el derecho a cinco días de permiso por hospitalización o intervención quirúrgica que requiera



reposo domiciliario. El tribunal concluye que el permiso no debe finalizar con el alta hospitalaria si persiste la necesidad de reposo domiciliario.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9323f7e8c6b92b48a0a8778d75e36f0d/20240808>

Tribunales Superiores de Justicia

- (Roj: STSJ M 3559/2024) Sentencia del TSJ M 185/2024, de 11 de abril de 2024. Sala de lo Contencioso.

El 23 de febrero de 2022, se interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza 1/2022, que modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 25 de enero de 2022. Los recurrentes, concejales del Grupo Municipal Socialista, argumentaron que la ordenanza carecía de justificación en cuanto a su impacto presupuestario y no se había realizado una evaluación estratégica ambiental, lo que contraviene la normativa vigente.

Se da la razón a los recurrentes, ya que se ha demostrado que la Ordenanza 1/2022 fue aprobada sin los informes necesarios que evalúen su impacto presupuestario y ambiental, lo que afecta a derechos fundamentales y a la protección del medio ambiente. El fallo es de estimación del recurso, resultando en la anulación de la Ordenanza impugnada por no ser conforme a derecho.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/acb47e734b68a48ea0a8778d75e36f0d/20240503>

- (Roj: STSJ PV 1575/2024) Sentencia del TSJ PV 254/2024, de 21 de mayo de 2024. Sala de lo Contencioso.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Bilbao dictó una sentencia que desestimó el recurso interpuesto contra un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Busturia, que había desestimado un recurso de reposición relacionado con unas obras en un edificio. La sentencia argumentó que el Acuerdo no carecía de motivación y que la licencia de obras no estaba caducada, además de que la denuncia presentada era extemporánea, dado el tiempo transcurrido desde la concesión de la licencia y la finalización de las obras. El apelante, en su recurso, alegó falta de motivación de la sentencia, argumentando que la licencia había caducado automáticamente y que el edificio tenía protección especial. Sin embargo, el tribunal concluyó que la caducidad no se produce automáticamente y que el edificio no estaba sujeto a protección especial, confirmando así la legalidad de las obras y la actuación del Ayuntamiento en relación a la denuncia presentada.



Se da la razón a la administración, ya que se concluye que la sentencia recurrida está debidamente motivada y que la caducidad de la licencia no se produce automáticamente sin un acto formal. Además, se establece que la denuncia presentada por el apelante es extemporánea, dado el tiempo transcurrido desde la concesión de la licencia y la finalización de las obras. Por lo tanto, el fallo es de desestimación del recurso de apelación, confirmando la sentencia de primera instancia.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d95495de6eef678ba0a8778d75e36f0d/20240710>

- (Roj: STSJ PV 1564/2024) Sentencia del TSJ PV 253/2024, de 21 de mayo de 2024. Sala de lo Contencioso.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Vitoria-Gasteiz dictó una sentencia que estimó el recurso interpuesto por varios funcionarios contra la desestimación de su derecho a cobrar la prima de jubilación anticipada, argumentando que la actuación administrativa no se ajustaba a Derecho. La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco apeló esta decisión, alegando que existía cosa juzgada y que la sentencia recurrida reproducía argumentos ya desestimados en sentencias anteriores de la Sala. La sentencia apelada consideró que, aunque el artículo 68 del Acuerdo Regulador estaba suspendido, el derecho a la prima no se había suprimido, y que los funcionarios que cumplían los requisitos tenían derecho a su reconocimiento. Sin embargo, la apelante argumentó que la causa de pedir era idéntica a la de reclamaciones anteriores y que la sentencia no aportaba nuevos elementos jurídicos, lo que llevó a la Sala a revisar la cuestión de la inadmisibilidad del recurso por cosa juzgada.

Se da la razón a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya que se considera que existe cosa juzgada respecto a los funcionarios que habían interpuesto reclamaciones idénticas anteriormente. La Sala concluye que la sentencia recurrida no se ajusta a Derecho, dado que los derechos a la prima de jubilación anticipada no se consolidan si se jubilan durante la suspensión del acuerdo regulador. El fallo es de revocación de la sentencia apelada y declaración de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los funcionarios que ya habían reclamado anteriormente, desestimando las pretensiones del resto de demandantes.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6b2fb0fe43fee7caa0a8778d75e36f0d/20240710>



- (Roj: STSJ PV 1677/2024) Sentencia del TSJ PV 257/2024, de 22 de mayo de 2024. Sala de lo Contencioso.

El 27 de enero de 2022, una funcionaria interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio de Trabajo que desestimó su solicitud de reclasificación de su puesto de trabajo de nivel 26 a nivel 27, argumentando que su puesto tenía el mismo contenido funcional y exigencias que otros clasificados en el nivel superior. La demandante solicitó el reconocimiento de su puesto como de nivel 27, con efectos retroactivos desde su toma de posesión el 15 de noviembre de 2018, y el abono de las retribuciones correspondientes a dicho nivel, así como los intereses legales.

Se da la razón a la demandante, ya que se ha demostrado que su puesto de trabajo tiene el mismo contenido funcional y exigencias que los de nivel 27, lo que constituye un trato discriminatorio. El tribunal concluye que la diferencia retributiva carece de justificación objetiva y razonable, por lo que se estima el recurso. El fallo es de estimación total, reconociendo el derecho de la demandante a ser clasificada en el nivel 27 y a recibir las retribuciones correspondientes desde su toma de posesión.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/40d8e77bb986466ba0a8778d75e36f0d/20240712>

- (Roj: STSJ PV 1674/2024) Sentencia del TSJ PV 267/2024, de 28 de mayo de 2024. Sala de lo Contencioso.

El demandante solicitó una licencia de obras para un caserío ubicado en suelo no urbanizable, presentando un proyecto de ejecución que fue objeto de informes desfavorables por parte de la arquitecta municipal, quienes señalaron que el proyecto no respetaba la composición volumétrica del inmueble original. A pesar de las alegaciones del demandante sobre la conformidad de su proyecto con la normativa, el Ayuntamiento desestimó la solicitud, argumentando que la intervención alteraba la estructura y estética del caserío, que está catalogado como bien de interés cultural.

Se da la razón a la administración, ya que se concluye que el proyecto de ejecución presentado por el demandante no respeta la composición volumétrica del inmueble original, tal como exige la normativa aplicable. El fallo es de desestimación del recurso de apelación, confirmando la sentencia de instancia que denegó la licencia de obras solicitada.

Se aplica el artículo 28 y 30 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, que exigen el respeto a la composición volumétrica del inmueble original, así como las disposiciones del PGOU que protegen el patrimonio arquitectónico del caserío.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0dde0d4c26b89f76a0a8778d75e36f0d/20240711>



- (Roj: STSJ PV 1566/2024) Sentencia del TSJ PV 266/2024, de 28 de mayo de 2024. Sala de lo Contencioso.

El demandante, funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, interpuso un recurso contencioso-administrativo contra una resolución de la Dirección General de Policía que no reconocía su derecho al abono del complemento de turnos rotatorios correspondiente a las vacaciones del año 2017. La resolución impugnada fue emitida el 30 de mayo de 2022, tras una solicitud presentada el 5 de mayo de 2021, y aunque se reconocieron cantidades para los años 2018 y 2019, no se hizo mención al año 2017, lo que motivó la acción judicial del demandante. En su demanda, el recurrente argumentó que la resolución era contraria al ordenamiento jurídico, citando jurisprudencia del Tribunal Supremo que respalda su derecho a percibir el complemento durante el mes de vacaciones. La Administración, en su contestación, admitió un error en la resolución, pero sugirió que el demandante debió haber interpuesto un recurso de reposición para corregirlo, lo que no se hizo antes de presentar el recurso jurisdiccional.

Se da la razón al demandante, ya que el tribunal concluye que el derecho al complemento de turnos rotatorios durante las vacaciones no puede ser negado, y que la Administración no subsanó el error en la resolución impugnada. El tribunal también se apoya en la jurisprudencia reciente que establece que la retribución durante el período de vacaciones debe ser equivalente a la de otros meses. Por lo tanto, se estima el recurso, revocando parcialmente la resolución recurrida y reconociendo el derecho del demandante al abono del complemento correspondiente a las vacaciones de 2017, con intereses desde la fecha en que debió recibir el importe.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6c9a2b691fe6bd69a0a8778d75e36f0d/20240710>

- (Roj: STSJ PV 1554/2024) Sentencia del TSJ PV 263/2024, de 28 de mayo de 2024. Sala de lo Contencioso.

El recurrente se inscribió en el proceso selectivo especial de consolidación de empleo para la Escala de Administración Cultural, presentando un título superior de música que no estaba incluido en la lista de titulaciones aceptadas. A pesar de que su titulación es equivalente a un grado universitario, fue excluido del proceso por no cumplir con el requisito de titulación de acceso establecido en las bases de la convocatoria.

Se da la razón al recurrente, ya que se ha demostrado que su titulación es equivalente a un título de grado en el campo de estudio de la música, lo que justifica su derecho a participar en el proceso selectivo. El tribunal concluye que la exclusión del recurrente por no estar su titulación expresamente mencionada en las bases de la convocatoria vulnera su derecho a la igualdad en



el acceso al empleo público. Fallo: se estima el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida y reconociendo el derecho del recurrente a participar en el proceso selectivo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7a7d2d3d17161429a0a8778d75e36f0d/20240710>

- (Roj: STSJ CV 3432/2024) Sentencia del TSJ CV 642/2024, de 3 de julio 2024. Sala de lo Contencioso.

Doña Rafaela, funcionaria educadora de bienestar social, interpuso un recurso contencioso-administrativo contra un decreto del Ayuntamiento de Ontinyent que desestimaba su solicitud de cálculo del complemento específico y la elevación del complemento de destino. La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Valencia desestimó su recurso, argumentando que no se habían producido cambios en las funciones del puesto que justificaran la modificación del complemento específico y que no se había probado la equivalencia de responsabilidades con los trabajadores sociales.

Se da la razón a la parte apelante en relación al complemento de destino, ya que se ha demostrado que las funciones desempeñadas por los educadores sociales son equivalentes a las de los trabajadores sociales, lo que justifica la elevación del complemento de destino al nivel 24. Sin embargo, se desestima la solicitud de modificación del complemento específico, dado que no se acreditaron cambios en las condiciones del puesto. Fallo: se estima parcialmente el recurso de apelación y se reconoce el derecho a percibir el complemento de destino nivel 24 desde la fecha de la reclamación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2098858763f9a099a0a8778d75e36f0d/20240801>

- (Roj: STSJ CV 3489/2024) Sentencia del TSJ CV 664/2024, de 8 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

El funcionario, en su calidad de arqueólogo del Ayuntamiento, desarrolló una actividad económica privada sin solicitar autorización, lo que contraviene las normas sobre incompatibilidades. Esta actividad incluyó la realización de trabajos para empresas que tenían vínculos contractuales con el Ayuntamiento, lo que generó una situación de incompatibilidad. A pesar de haber facturado por sus servicios, nunca solicitó la compatibilidad necesaria para ejercer dicha actividad privada.

Se da la razón a la administración, ya que se determina que el funcionario incurrió en una infracción muy grave al no solicitar la autorización de compatibilidad y realizar actividades privadas que generaron una situación de incompatibilidad. El fallo es de estimación parcial,



confirmando la calificación de la infracción como muy grave y anulando la sanción de demérito, pero manteniendo la suspensión de funciones por un periodo de 4 años.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/545040b674863451a0a8778d75e36f0d/20240809>

- (Roj: STSJ CAT 4704/2024) Sentencia del TSJ CAT 2819/2024, de 18 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

La parte actora interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza Fiscal 3.20 del Ayuntamiento de Barcelona, que establece una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución de bienes adquiridos por comercio electrónico. La actora argumentó que esta ordenanza vulnera varios principios legales, incluyendo la libre circulación de mercancías y el derecho al secreto de las comunicaciones, además de alegar que la metodología de cuantificación de la tasa no se ajusta a la normativa vigente y genera inseguridad jurídica.

Se da la razón a la parte actora, ya que el tribunal concluye que la Ordenanza Fiscal 3.20 no se ajusta a derecho al gravar una actividad que no se relaciona directamente con la ocupación del dominio público y al no cumplir con los principios de seguridad jurídica y buena regulación. El fallo es de estimación, declarando nula la ordenanza por su falta de conformidad con la normativa aplicable.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6c895c56c5cfa195a0a8778d75e36f0d/20240819>

- (Roj: STSJ CV 3884/2024) Sentencia del TSJ CV 711/2024, de 17 de julio de 2024. Sala de lo Contencioso.

Los actores, tras más de 22 y 24 años de servicio como funcionarios interinos en la Generalitat Valenciana, impugnaron una resolución que desestimaba su reclamación por abuso en su contratación. Solicitaron ser nombrados funcionarios de carrera o, subsidiariamente, funcionarios públicos equiparables, así como una indemnización por daños morales por el abuso en su relación laboral temporal.

Se da la razón a los actores al reconocer que su contratación ha incurrido en abuso, lo que les otorga el derecho a la subsistencia de su relación laboral hasta que la Administración cumpla con los requisitos legales. El fallo es de estimación parcial, ya que se anula la resolución impugnada, pero se desestiman las demás pretensiones de los actores, dado que no se ha probado el daño que justificaría la indemnización solicitada.

La sentencia destaca por su interpretación de la normativa europea en relación con el abuso en la contratación temporal en el sector público, estableciendo que la conversión de relaciones



laborales temporales en indefinidas no es una obligación, pero puede ser una medida adecuada para reparar el abuso, lo que resalta la necesidad de un proceso selectivo para el acceso a la función pública.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ee213199daacf709a0a8778d75e36f0d/20240826>

- (Roj: STS AND 5803/2024) Sentencia del TSJ AND 1956/2024, de 20 de junio de 2024. Sala de lo Social.

El demandante, funcionario del Ayuntamiento, alegó haber sufrido acoso laboral y solicitó indemnización por daños a su salud, argumentando que la administración no había adoptado las medidas necesarias para prevenir riesgos psicosociales. A pesar de las denuncias y la situación de incapacidad temporal del actor, el Juzgado de Osuna desestimó su demanda, señalando que no se había probado la existencia de acoso laboral y que el Ayuntamiento había cumplido con sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

La sentencia destaca la importancia de la correcta implementación de protocolos de prevención de riesgos laborales y la necesidad de que las administraciones públicas cumplan con sus obligaciones en este ámbito, así como la valoración de la salud mental en el contexto laboral.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/dabb608202c9013aa0a8778d75e36f0d/20240816>

Audiencias Provinciales

- (Roj: SAP BA 671/2024) Sentencia AP BA 143/2024, de 15 de julio de 2024. Procedimiento abreviado.

En la madrugada del 30 de mayo de 2020, agentes de la Policía Local de Badajoz se presentaron en el domicilio de los acusados tras recibir quejas de ruidos. Tras una primera intervención, donde no se logró identificar al morador, los agentes regresaron al lugar, liderados por un oficial, quien irrumpió en la vivienda sin autorización judicial, lo que llevó a un forcejeo con los ocupantes. Durante esta segunda intervención, los agentes detuvieron a los moradores, utilizando fuerza desproporcionada y causando lesiones a varios de ellos.

Los acusados, tras la intervención, realizaron un atestado policial en el que falsearon los hechos, alegando que habían sido agredidos por los ocupantes y omitiendo que habían entrado en la vivienda sin autorización. Esta falsedad fue clave para la apertura de diligencias penales contra los detenidos, lo que finalmente llevó a la imputación de varios delitos a los agentes, incluyendo el de falsedad en documento oficial.



Se da la razón a los perjudicados, ya que se ha demostrado que los agentes de policía actuaron de manera ilegal al entrar en su domicilio sin autorización y al realizar detenciones sin causa justificada. El tribunal concluye que la actuación de los agentes fue desproporcionada y contraria a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Fallo: se condena a los agentes por los delitos de lesiones, falsedad en documento oficial y se absuelve de los delitos de allanamiento de morada y detención ilegal por error de tipo vencible.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c86b8866cd7b6997a0a8778d75e36f0d/20240806>

MUNDO LOCAL en EUROPA

Comité Europeo de las Regiones

- DICTAMEN 161.º pleno, 19 y 20 de junio de 2024, Mejora del Espacio Administrativo Europeo (ComPAct)

El CER acoge con satisfacción la intención de la Comunicación de la Comisión Europea «Mejora del Espacio Administrativo Europeo (ComPAct)» de fomentar la cooperación y el diálogo político y contribuir a mejorar la capacidad y la calidad de las administraciones públicas a nivel central, regional y local en Europa.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2024-00028-00-00-ac-tra-es.docx/content>

- DICTAMEN 161.º pleno, 19 y 20 de junio de 2024, El futuro de la política agrícola común.

El CER señala que el nuevo modelo de aplicación de la política agrícola común (PAC) ha dado lugar a un aumento de la carga administrativa para las autoridades regionales de gestión, a una falta de flexibilidad a la hora de adaptar el plan estratégico de la PAC a las necesidades regionales y a algunos retrasos en la implantación de esta política, por lo que pide a la Comisión Europea que conceda mayores competencias a las regiones en la PAC después de 2027. Es preciso descentralizar y aplicar la PAC partiendo de estrategias regionales de seguridad alimentaria y desarrollo rural.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2024-00028-00-00-ac-tra-es.docx/content>



- DICTAMEN 161.º pleno, 19 y 20 de junio de 2024, Hacia una gestión resiliente del agua para luchar contra la crisis climática en el marco de un Pacto Azul Europeo

El CER pide a la Comisión Europea que considere el agua como prioridad estratégica de su próximo mandato y que adopte una estrategia europea sobre el agua ambiciosa y holística que restablezca el ciclo del agua e integre el agua en todas las políticas de la UE mediante medidas concretas y un calendario claro.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2023-05587-00-00-ac-tra-es.docx/content>

- DICTAMEN 161.º pleno, 19 y 20 de junio de 2024, Subsidiariedad activa: un principio fundamental del Programa de Mejora de la Legislación de la UE

El CER señala que el próximo mandato institucional de la democracia europea de la UE debe abordar activamente los retos de la doble transición ecológica y digital, mejorando al mismo tiempo la competitividad económica y la resiliencia.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2023-05624-00-00-ac-tra-es.docx/content>

- DICTAMEN 161.º pleno, 19 y 20 de junio de 2024, Hoja de ruta de la UE para la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada

El CER comparte la preocupación de la Comisión Europea por el tráfico de drogas orquestado por la delincuencia organizada: se trata de una de las amenazas importantes y graves para la salud y la seguridad presentes en la actualidad en Europa.

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2023-05442-00-01-ac-tra-es.docx/content>

- DICTAMEN 161.º pleno, 19 y 20 de junio de 2024, Hacia un Pacto Verde Mundial: armonización de los marcos mundiales sobre el cambio climático, la biodiversidad y el desarrollo sostenible

El CER subraya que las Convenciones de Río, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el futuro tratado mundial sobre los plásticos y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres se encuentran sustancialmente interconectados, por lo que deben abordarse en sinergia para optimizar los beneficios secundarios

<https://dm-publicapi.COR.europa.eu/v1/documents/cor-2023-05586-00-00-ac-tra-es.docx/content>

PUBLICACIONES

- MEMORIA DE ACTIVIDAD 2023, IVAP.

Año: 2024. Colección: varios.



Más información:

https://www.ivap.euskadi.eus/webivap00-a2app/es/s20auUdaWar/s20aupublicaciones/detalle/800_0/?locale=es

- Boletín de urbanismo y medioambiente. Julio 2024. IVAP.



Más información:

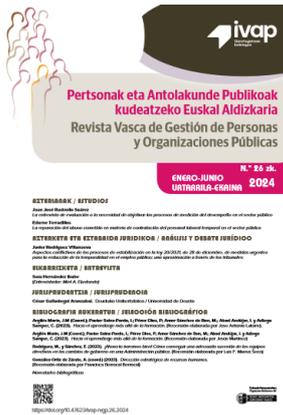
https://www.ivap.euskadi.eus/contenidos/informacion/dsi_indice/es_dsi/adjuntos/DSI_Hirigin_tza_202407_es.pdf



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS



- Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas. N.º 26. Enero-junio. IVAP.



Más información:

<https://www.ivap.euskadi.eus/webivap00-a5app2/es/t59auUdaWar/R3?locale=es>

- Carta Local nº 381, julio-agosto de 2024. FEMP



Más información: <https://www.femp.es/node/6786>

- Documentación Administrativa. Nueva Época. Número 12 (junio 2024). INAP.

da Número 12
Nueva época
Junio, 2024
Documentación Administrativa

Presentación / Introduction

Artículos / Articles

Elaboración de la función pública profesional en España. Análisis comparativo en el sector público estatal y autonómico <i>Compañía Ruiz, Ricardo / Raimundo Suárez, Juan José</i>	6-17
¿Cómo se ve el territorio? ¿Qué cuerpo es un edificio? <i>Sanchez-Morales, Francisco Javier</i>	25-40
Algunas reflexiones sobre la adaptación al empleo público local de la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 10/2023, de 10 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de Servicios Públicos de Justicia, Función Pública, Regimen Local y Urbanismo <i>Sanjaume, Iñaki</i>	21-30
La técnica del sector procesamiento de estabilización del empleo público temporal <i>Muñoz López, Lorena</i>	71-86
«Demanda Para Todos» y la gobernanza pública digitalizada <i>Pérez García, Alejandro</i>	87-102
El necesario y complejo diálogo entre los diversos sistemas de selección de funcionarios públicos <i>Sanjaume, Iñaki</i>	103-120
Municipios rurales en riesgo demográfico y gestión del servicio de policía local <i>Torres García, David</i>	135-145
Crónicas / Chroniques	
Señales de la participación participativa en el empleo público: una reflexión del primer semestre del año 2024 <i>Compañía Ruiz, Ricardo / Raimundo Suárez, Juan José</i>	146-167

INAP <https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/>

Más información: <https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/>

- Gestión y Análisis de Políticas Públicas. Nueva época. Número 35 (julio 2024). INAP.

GAPP Número 35
Nueva época
Julio, 2024
Gestión y Análisis de Políticas Públicas

Artículos / Articles

Eficacia de la asistencia en la búsqueda de empleo: una revisión sistemática para España <i>Jaramba, Aurora P.</i>	7-21
Clasificación y evaluación de los modelos de participación ciudadana desde el enfoque de derechos humanos <i>Torres, Dolores María</i>	25-43
Análisis comparativo de los modelos de participación de la ciudadanía en políticas públicas en España. Los casos de Andalucía, Cataluña y Navarra <i>Torres, Dolores María / Gómez, Carolina / Rodríguez, Ricardo / Martínez, María</i>	44-60
Preferencias políticas y gobernanza del sistema de educación superior: un análisis del discurso de cuatro casos autonómicos (Andalucía, Cataluña, Galicia y Madrid) <i>Manzano-Carrasosa, Alberto</i>	70-86
Notas de investigación / Research notes	
COVID-19 y participación ciudadana local en España: evaluación desde la perspectiva de responsabilidades municipales e miembros de consejos opcinidarios <i>Becerra-Vera, Isabel / Rodríguez-Cel-Aro, Sara</i>	87-100
Resenciones / Book reviews	
El caso de Cataluña. Michael Heiser, Grace Skogstad, Genevieve Teller and Paul Tipton: Policy Success in Catalonia, Spain, Lessons, Challenges <i>Ortiz, José A.</i>	101-105
Los retos de la gobernanza pública digitalizada <i>Alonso, María</i>	106-108
Juan José Raimundo Suárez (1927-2024): Puntos y perspectivas de la función pública del futuro: una reflexión en Europa y Latinoamérica <i>Rodríguez-Rodríguez, Victoria</i>	109-111

INAP <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/>

Más información:

<https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP>



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS



CONVOCATORIAS DE INTERÉS

- **Congreso de Innovación Pública 2024.** El Congreso de Innovación Pública se ha consolidado como un espacio de encuentro para la mayor comunidad de personas empleadas en el Sector Público entusiastas de la innovación de nuestro país. Este evento contribuye a enriquecer el debate, el aprendizaje, a impulsar la creación de redes profesionales y promover prácticas más efectivas y responsables en el ámbito de la gestión pública.



Fecha: 24 de octubre de 2024.

Más información:

<https://www.congreso.novagob.org/sobre-el-congreso/>

- **Semana Europea de las Regiones y las Ciudades.** La edición de 2024 de la Semana Europea de las Regiones y las Ciudades se celebrará del 7 al 10 de octubre. Bajo el lema «Capacitar a las regiones», miles de administraciones y entes locales y regionales, instituciones de la UE, jóvenes representantes políticos, académicos, representantes de ONG y del sector privado se reunirán en Bruselas para compartir conocimientos, experiencias e ideas sobre cómo presentar aspectos prácticos y territoriales relacionados con la política de cohesión. No se pierda esta oportunidad de aprender, compartir, descubrir y establecer contactos con agentes clave en este ámbito.



Fecha: del 7 al 10 de octubre

Más información:

<https://cor.europa.eu/es/events/Pages/European-week-of-regions-and-cities-EWRC.aspx>